

**LA CUSTODIA DEL TERRITORIO  
COMO INSTRUMENTO DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL  
Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO**

JONATAN JORGE GUILLE

*Abogado. Asesor jurídico*

*Máster en Derecho Urbanístico y del Medio Ambiente*

*Máster en Gestión del Desarrollo Sostenible*

*Universidad de Vigo*

jonatanjorgeguille@gmail.com

**Recibido:** 1 de agosto de 2014 / **Aceptado:** 29 de septiembre de 2014

**RESUMEN:** El presente estudio tiene por objeto fundamental realizar un exhaustivo análisis de la figura de la custodia del territorio mostrándola como elemento inclusivo en la preservación medioambiental y en el desarrollo socioeconómico en el ámbito de actuación donde se haga uso de ella. Por ello, de forma previa se realizará un reconocimiento contextual y conceptual para poder profundizar seguidamente en la caracterización, los agentes implicados, las formas de convención, los condicionantes de éxito en la implementación, etc., todo ello en consonancia con la viabilidad jurídica que predisponga dicha figura. Así pues, por medio de la confección metódica del cuerpo del artículo y la correspondiente extracción de las conclusiones, se considerarán las principales y actuales cualidades, beneficios y problemáticas vinculados a tales prácticas de custodia, así como las potenciales posibilidades y oportunidades de mejora.

**RESUM:** L'estudi present té l'objectiu fonamental de realitzar una anàlisi exhaustiva de la figura de la custòdia del territori, mostrant-la com un element inclúsiu en la preservació del medi ambient i en el desenvolupament socioeconòmic en l'àmbit de l'actuació que es faci d'ella. Per aquest motiu, de forma prèvia es realitza un

reconeixement contextual i conceptual per poder aprofundir seguidament en la caracterització dels agents implicats, les formes de convenció, els condicionants d'èxit en la implementació, etc. Tot plegat, en consonància amb la viabilitat jurídica que tingui aquesta figura. Així, per mitjà de la confecció metòdica del cos de l'article i l'extracció de les conclusions que corresponguin es consideraran les qualitats, beneficis i problemàtiques vinculats a les pràctiques de custòdia, així com les possibilitats potencials i oportunitats de millora.

**ABSTRACT:** This paper analyses the legal figure of the land custody, understanding it as an inclusive element of the preservation of the environment and as a socioeconomic development of contemporary societies. To do this, a contextual and conceptual recognition will be performed to deepen afterwards in the characterization, stakeholders, forms of agreement, successful implementation conditions, etc.; all of these in accordance with the juridical viability that the respective figure predisposes. Therefore, by means of the methodical confection of the body of the article and the corresponding conclusion extraction from within, the principal and actual qualities, benefits and linked problematic to such stewardship practices will be taken into consideration as well as the potential possibilities and opportunities for improvement.

**PALABRAS CLAVE:** Custodia del territorio — Desarrollo sostenible — Conservación de la naturaleza.

**PARAULES CLAU:** Custòdia del territori — Desenvolupament sostenible — Conservació de la natura.

**KEY WORDS:** Land stewardship — Sustainable development — Nature conservation.

**SUMARIO:** I. Introducción. II. Encauce conceptual y aproximación material a la custodia del territorio. III. El acuerdo de custodia: formas de convención. IV. Principales agentes intervinientes. 1. Las redes y entidades de custodia potenciadoras de las iniciativas. 2. La dotación de anuencia por la figura del propietario. 3. Respaldo jurídico de la Administración pública como sujeto vinculado. 4. La sociedad civil. Necesidad de implicación y divulgación. V. Variable socioeconómica en la custodia del territorio. 1. La mejora económica y social favorecida por las prácticas. 2. La responsabilidad social corporativa como

estrategia de promoción. 3. Incentivación fiscal y contribución público-económica en el desarrollo de la custodia. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

Es sabido que la conservación de la naturaleza y la protección de los recursos proporcionados no son cuestiones baladíes respecto al objetivo de maximizar la continuidad de su existencia. La actual coyuntura y deseo de progreso han conllevado intensos cambios en el ámbito social, el cultural y el económico, con consecuencias negativas para la subsistencia de la biodiversidad, y una argumentada preocupación en cuanto a la salvaguardia de hábitats.

En estos términos, no se debe obviar el hecho de que en España la mayoría de los terrenos son de titularidad privada. Se ratifica entonces la lógica argumentación de que los tradicionales instrumentos y políticas de protección de acción pública se muestran exiguos en cuanto al prefacio de tutela sistémica de la superficie dispuesta. Por ello, y en relación con los mecanismos disponibles para el necesario tratamiento conservacionista, se presenta la necesidad, y al mismo tiempo oportunidad, de hacer uso de innovadoras herramientas de gestión que proporcionen la deseada protección del territorio más allá de las aisladas zonas catalogadas administrativamente para tales efectos, las llamadas “islas de protección”<sup>1</sup>.

Es en la labor de asimilación de nuevos instrumentos proteccionistas donde nace la conveniencia del uso de la figura de custodia del territorio, entendiéndose esta como modelo gestor de conservación “doméstica” que ni mucho menos excluye la compatibilidad con el aprovechamiento y uso de las tierras; es más, en muchos casos refuerza, posibilita e invita a la continuación de las prácticas desempeñadas gracias a la correcta adecuación de su tratamiento. De este modo se supera la usual idea de protección pública de la naturaleza mediante la disciplina sancionatoria.

---

<sup>1</sup> Vid. BASORA ROCA, X. y SABATÉ i ROTÉS, X., *Custodia del territorio en la práctica. Manual de introducción a una nueva estrategia participativa de conservación de la naturaleza y el paisaje*, Fundació Territori i Paisatge, Obra Social Caixa Catalunya, Xarxa de Custòdia del Territori, 2006, p. 10. Recuperado el 24 de marzo de 2014 de [http://custodiaterritori.org/mm/xct\\_castella\\_web.pdf](http://custodiaterritori.org/mm/xct_castella_web.pdf).

## II. ENCAUCE CONCEPTUAL Y APROXIMACIÓN MATERIAL A LA CUSTODIA DEL TERRITORIO

Para adentrarse en el marco conceptual de la custodia del territorio, en inglés *land stewardship*, concepto surgido en el siglo XIX en Norteamérica<sup>2</sup> que con posterioridad se extendería por numerosos países y continentes de todo el mundo (Canadá, América Latina, África, Europa<sup>3</sup>, Oceanía...), conviene acudir al título preliminar de la importante Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Su artículo 3, apartado noveno, la define como el “conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implican a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos”; encontrándose ligada, así pues, a la ordenación territorial a modo de herramienta de gestión y planificación responsable de usos bajo criterios de aprovechamiento sostenible<sup>4</sup>.

Por su poder precursor y director en el desarrollo venidero, se hace preciso resaltar también la definición del concepto de custodia del territorio presente en la Declaración de Montesquiú, firmada en el año 2000, donde se ensalza y se reconoce tanto el valor real como el potencial de esta figura en España. Se contemplan con la ratificación, además de su significación, mecanismos útiles para su correcta utilización, así como los retos, las oportunidades y las pautas de trabajo que conllevaría su implantación. El texto constituye un hito, pese a la existencia de experiencias aisladas ya a finales de la década de 1970 en este mismo campo de actuación<sup>5</sup>. Dicha Declaración manifiesta lo siguiente:

La custodia del territorio se define como el conjunto de estrategias diversas (de educación, de gestión, de mediación, de desarrollo comunitario...), que pretenden favorecer y hacer posible la responsabilidad en la conservación y uso adecuado (sostenible) del espacio terrestre, fluvial y marino y de sus recursos naturales, por

---

<sup>2</sup> En 1891, el paisajista y arquitecto Charles Eliot fundó *The Trustees of Reservations*, identificada como la primera entidad de custodia propiamente dicha por sus labores realizadas en el estado de Massachusetts.

<sup>3</sup> En Europa, pioneros fueron los pasos dados en 1895 por el National Trust, en el Reino Unido.

<sup>4</sup> Vid. GÓMEZ OREA, D. y GÓMEZ VILLARINO, A., “Ordenación territorial: Una aproximación conceptual y su aplicación al Cantón Cuenca-Ecuador”, Ordenamiento Territorial, *Universidad Verdad, Revista de la Universidad de Arzuay*, núm. 57, Cuenca-Ecuador, abril de 2012, p. 50.

<sup>5</sup> En España, la iniciativa que sirvió de precedente a todas las posteriores fue la creación del Refugio de Rapaces de Montejo de la Vega, en Segovia, promovida por Félix Rodríguez de la Fuente y WWF/ADENA en 1975. También por esa época, GOB en Mallorca y ADENEX en Extremadura crearon una red de reservas naturales mediante adquisiciones de propiedades privadas.

parte de propietarios y usuarios de este territorio, y se dirige principalmente a la propiedad privada<sup>6</sup>.

Puede decirse entonces que el objeto de la custodia del territorio reside en la facultad de brindar un nuevo modelo de conservación en el que los agentes con posibilidades de implicación trabajen de forma conjunta aplicando las múltiples técnicas y estrategias disponibles, dotando de flexibilidad al concepto, con el fin establecer acuerdos privados e implantar prácticas de carácter voluntario. Dicha voluntariedad será condición indispensable pese a que no se menciona en la definición proporcionada por el precepto legal.

Se consagra de este modo un modelo de gestión conservacionista que integra los intereses de las partes participantes, de conformidad con la Recomendación 71 (1998) del Consejo de Europa<sup>7</sup>, y que se basa en un sistema de conservación horizontal, coparticipado y de colaboración continua entre los sujetos involucrados.

En lo concerniente al ámbito material y territorial beneficiario de las actuaciones, y coincidiendo con la opinión de Rafael CLEMENTE OLIVEIRA DO PRADO<sup>8</sup>, la razón de ser de la custodia del territorio estriba en la facultad de conservación de numerosos servicios y beneficios que aportan los espacios naturales: los llamados servicios ambientales o servicios ecosistémicos. Estos son reconocidos y jurídicamente protegidos por su relevancia y necesidad de existencia para el ser humano y para el propio desarrollo del mercado.

Esta tipología de acciones de custodia ha sido inicialmente promovida con el objeto de proteger especies amenazadas<sup>9</sup>, valores botánicos y enclaves de especial interés, restringiéndose los usos perjudiciales y promoviéndose los beneficiosos o más apropiados. Pero lo cierto es que su campo de actuación alberga, y así se está

---

<sup>6</sup> Vid. FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, “Declaración de Montesquiú de custodia del territorio”, Castillo de Montesquiú (Osona), 11 de noviembre de 2000. Recuperado el 27 de marzo de 2014 de <http://www.custodia-territorio.es/?q=content/declaraci%C3%B3n-de-montesquiú-2000>. Última consulta realizada el 30 de septiembre de 2014.

<sup>7</sup> A las líneas maestras para la protección y gestión de los hábitats mediante sistemas privados o voluntarios.

<sup>8</sup> Vid. CLEMENTE OLIVEIRA DO PRADO, R., “Las Reservas Particulares do Património Natural (RPPN) de Brasil y la Xarxa de Custòdia del Territori (XCT) de Catalunya como herramientas comunes para el desarrollo sostenible”, *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, vol. 8, núm. 15, enero-junio de 2011, pp. 179-180.

<sup>9</sup> Téngase en cuenta y a modo de ejemplo la labor desempeñada al amparo de la iniciativa LIFE+ Urogallo Cantábrico.

demostrando hoy en día en la práctica, mayores posibilidades de elementos y hábitats a proteger, sobre todo en hábitats con alto valor natural y paisajístico, aunque sin olvidarse tampoco de la vertiente cultural. Se trata de una estrategia de gestión que reporta ventajas, además de las esperadas de índole ambiental, también económicas, como puede ser la concesión de ayudas, inclusive de tipo fiscal o social<sup>10</sup>.

Por lo tanto, la custodia del territorio puede contribuir a la preservación de áreas naturales frágiles y de otros elementos y hábitats que precisen más acciones de guarda y cuidado frente a presiones y erróneas conductas vinculadas a la concepción de desarrollo, esencialmente en situaciones donde los instrumentos de planificación del territorio se muestran insuficientes. Así pues, la estrategia de custodia realiza una labor complementaria que no excluye otros instrumentos y políticas de conservación existentes de carácter administrativo, siendo dicha característica de complementariedad otra gran cualidad de esta estrategia de gestión. En este sentido, otra herramienta capaz de mejorar los beneficios esperados puede ser la figura del contrato territorial, recogida en el Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, entendida como el compromiso voluntario que adquieren la Administración pública y un determinado propietario para mejorar el desarrollo sostenible en el campo operativo del medio rural en general y de su entorno en particular<sup>11</sup>, comprendiendo cualquier tipo de externalidades positivas que se encuentren vinculadas a las explotaciones agrarias o silvícolas<sup>12</sup>. A modo de ejemplo, se pueden destacar el evitar la despoblación del medio rural, el mantenimiento de sistemas agrarios tradicionales de alto valor natural o cultural, la conservación y restauración de la calidad ambiental, etc. Existe entonces gran similitud con la estrategia de custodia tanto en los objetivos y beneficios de la implementación como en los posibles agentes beneficiarios: los titulares de explotaciones agrarias, los titulares de la

---

<sup>10</sup> Vid. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, JUNTA DE ANDALUCÍA, “Adecuación Plan Forestal Andaluz Horizonte 2015”, p. 565. Recuperado el 31 de marzo de 2014 de <http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/planforestal2015.pdf>.

<sup>11</sup> Téngase constancia de que un cardinal elemento normativo de notable peso en esta tipología de custodia es la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, pues esta puede beneficiarse del apoyo a la agricultura territorial promovida en el artículo 16 dado su elevado grado de compatibilidad.

<sup>12</sup> Vid. JORDÁN GONZÁLEZ, E., MARTÍNEZ RIVERA, R., MARTÍNEZ GONZÁLEZ, R. y CAVA MIÑANO, M., “3. La custodia del territorio: una apuesta de presente y futuro”, *Manual de custodia del territorio para la conservación del Garbancillo de Tallante*, Universidad Politécnica de Cartagena, octubre de 2013, pág. 33.

gestión y aprovechamiento de montes o terrenos forestales, los titulares de terrenos cinegéticos y demás sujetos o grupos análogos<sup>13</sup>.

Como otras características a destacar en términos de acciones y acuerdos de custodia y posibles partes involucradas, hay que incidir en que las fincas sujetas a actuación suelen ser de titularidad privada, aunque dicha cualidad no es excluyente para la posible aplicación de esta tipología de instrumentos. Su uso también es factible en fincas de titularidad pública pertenecientes a ayuntamientos y otras administraciones locales<sup>14</sup>. De este modo, se hace viable la actuación sobre terrenos de dominio público (espacios costeros y marinos, o los ríos y las rieras, por ejemplo<sup>15</sup>).

Además, en todos los escenarios de actuación posibles, las fincas o terrenos pueden estar junto a espacios naturales protegidos o bien fuera de ellos. Esta última opción de conservación extensiva posibilita una protección de la naturaleza más amplia e exhaustiva allí donde los citados instrumentos administrativos no llegan a intervenir. Desde el presente análisis se entiende que tal potestad de actuación refleja la auténtica concepción del modelo de custodia como método de conservación global, lejos de la idea de conservación de las mencionadas zonificaciones aisladas.

### III. EL ACUERDO DE CUSTODIA: FORMAS DE CONVENCION

Del marco que define la figura propia de custodia, y con independencia de su naturaleza<sup>16</sup>, el acuerdo de custodia refleja en sí mismo el resultado de un procedimiento de consenso de compromisos bilaterales entre el propietario implicado y una entidad de custodia por el cual se pacta el modo y alcance de la gestión y conservación de un territorio, así como de sus principales valores y recursos naturales, durante un período

---

<sup>13</sup> Vid. LOZANO CUTANDA, B. y RÁBADE BLANCO, J. M., “El pago por servicios ambientales para el desarrollo sostenible del medio rural: los contratos territoriales”, Sanz Larruga, F. J., García Pérez, M. y Pernas García, J. J. (dirs.), *Libre mercado y protección ambiental. Intervención y orientación ambiental de las actividades económicas*, INAP, Madrid, 2013, pp. 337-357.

<sup>14</sup> Vid. BASORA ROCA y SABATÉ i ROTÉS, *Custodia del...*, cit., p. 18 y ss.

<sup>15</sup> Para ampliar el conocimiento concerniente a la custodia del territorio en el ámbito fluvial y marino, de forma respectiva se recomienda el estudio de los siguientes trabajos: RECORDÀ COS, J., “Anàlisi del potencial de la custodia fluvial a Catalunya i propostes d’innovació”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 2, núm. 1, 2011; y NAVARRO GÓMEZ, A. y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A., “La custodia del territorio aplicada al medio marino: una oportunidad para el Mediterráneo mediante el proyecto ENPI-ECOSAFIMED”, *Revista Ecotimes*, Ambientum, abril 2014.

<sup>16</sup> Téngase en cuenta que los acuerdos de custodia también los puede llevar a cabo el mismo órgano gestor del espacio natural protegido en los casos en que se diera tal circunstancia.

de tiempo determinado. Dichos acuerdos de dar, de hacer o de no hacer algo pueden conllevar o no transacción económica, pues esto no es un requisito indispensable.

La custodia como tal disfruta de aplicabilidad sobre terrenos, espacios o elementos concretos, perfectamente definidos y acotados en cuanto a sus límites, pudiendo incluso ser compartida la propiedad entre varios titulares, sin que ello sea causa excluyente a la hora de formalizar tales acuerdos, los cuales siempre se adecuarán a las características del elemento en cuestión y a los objetivos fijados que cada parte convenga.

Relevante también es el dato de que no existe un hábitat estándar (por sus características —físicas, químicas y biológicas—, emplazamiento, uso...) que pautе la susceptibilidad de la custodia y la modalidad del acuerdo, debiéndose recalcar nuevamente la idea de que dicha opción de conservación del territorio puede ser perfectamente combinable con el aprovechamiento económico de los recursos por parte del agente titular de los derechos recaídos sobre el objeto o espacio tratado<sup>17</sup>.

Además, la custodia del territorio, en aras de la aludida firma de convenios o acuerdos, puede actuar como un mecanismo garante del buen funcionamiento en términos de gestión de proyectos concretos, con independencia del carácter y la financiación de estos (público, privado o mixto), así como de su organismo promotor, y con afán de herramienta complementaria junto con otros proyectos o iniciativas de mejora funcional<sup>18</sup>.

Se observa, entonces, que la expresión última de la estrategia de custodia se solidifica por medio de los acuerdos, si bien las entidades pueden utilizar también otras formas de relación y colaboración (formación, asesoramiento puntual, etc.).

En lo relativo a la modalidad jurídica de los posibles acuerdos a convenir, es oportuno aquí hacerse eco de las palabras de Antonio RUIZ SALGADO<sup>19</sup>, quien resalta la idea de

---

<sup>17</sup> Vid. GEA S. (coop.), “La custodia del territorio”, *Bolecín, Boletín de difusión de la Educación Ambiental de Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Consejería de Medio Ambiente, núm. 71, enero de 2009, p. 21. Recuperado el 1 de abril de 2014 de <http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/620/370/Bolec%C3%ADn%20n%C2%BA71.pdf?blobheader=application/pdf;charset%3DUTF-8>.

<sup>18</sup> Vid. REGIDOR PERONA, M. C., “Posibles usos adicionales en humedales artificiales: la experiencia del Tancat de la Pipa”, Confederación Hidrográfica del Júcar, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Recuperado el 2 de abril de 2014 de [http://www.chj.es/es-es/medioambiente/albufera/Documents/JornadasAlbufera/03\\_PosiblesUsosAdicionalesExperienciaEnTancatPipa\\_MRgidor.pdf](http://www.chj.es/es-es/medioambiente/albufera/Documents/JornadasAlbufera/03_PosiblesUsosAdicionalesExperienciaEnTancatPipa_MRgidor.pdf).

<sup>19</sup> Vid. RUIZ SALGADO, A., “La custodia del territorio: filosofía y metodología para tejer redes en el territorio”, intervención en el Día Internacional de las Montañas, Ministerio de Medio Ambiente, Medio



que los diversos contratos que se pueden establecer entre una entidad de custodia y un propietario de una finca se encuentran recogidos esencialmente en el marco del derecho privado. Estos comparten la citada y vital cualidad de acuerdos basados en la autonomía de la voluntad privada y en la libertad en la formalización de pactos, ya que el Código Civil, en virtud de su artículo 1.255, confiere derecho al disfrute y a la disposición de la propiedad siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.

Estos acuerdos de custodia, por su naturaleza, disponen de un encuadre totalmente adaptado a los negocios jurídicos regulados por tal Código, incluyendo figuras jurídicas en las que se reflejan de forma sustancial el objeto y la causa a los que responde la custodia del territorio. Pero cierto es también que todavía existe carencia en la definición del encuadre relativo al objeto y los sujetos específicos del derecho real a acordar, y, asimismo, se constata la necesidad de reconocimiento, si procediese, de otras potenciales situaciones a las que se debería dar amparo jurídico<sup>20</sup>.

Por lo tanto, dichos acuerdos, sean verbales o por escrito, dependiendo de la forma de constitución, como se ha dicho, se hacen efectivos gracias a la existencia de un elemento impulsador (entidades de custodia) y otro asimilativo (propietarios y usuarios de terrenos y recursos con valores naturales, culturales o paisajísticos) amparados en indefectibles criterios de confianza y bajo la posibilidad de elección de diferentes grados de compromiso.

Así, en virtud de su contenido, podría distinguirse entre:

- Acuerdos de apoyo en la gestión (esta se mantiene por parte del propietario, pero bajo la asunción de determinados compromisos).
- Acuerdos que derivan en una gestión parcial de la finca.
- Acuerdos que conllevan una gestión integral por parte de la entidad de custodia en cuestión o incluso la transmisión de la titularidad.

Cabe señalar que pueden ser incluidos en el Registro de la Propiedad y con elevación pública ante notario las modalidades de acuerdos que tengan trascendencia real; ello en

---

Rural y Marino, 12 de diciembre de 2011, p. 7 y ss. Recuperado el 5 de abril de 2014 de <https://docs.google.com/file/d/0B6qWZPWA-dXRODBjZGMxYTYtZTI5YS00MTZiLWFhOGMtNTFkNDdiZTM3ODk5/edit?pli=1>.

<sup>20</sup> Vid. FECT, “Prospectiva de futuro de la custodia del territorio en el contexto de la gobernanza territorial”, TRAGSA (coord.), Estudio diagnóstico sobre la gobernanza territorial en el medio rural, 2011, pp. 22-23. Recuperado el 6 de abril de 2014 de [http://www.xct.cat/mm/file/cdr/FRECT\\_Estudio\\_Prospectiva\\_CdT\\_2011.pdf](http://www.xct.cat/mm/file/cdr/FRECT_Estudio_Prospectiva_CdT_2011.pdf).

aras de obtener una mayor calidad y seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y el reglamento hipotecarios.

En lo concerniente a la ya indicada naturaleza de los acuerdos, se deben incluir los mandatos, arrendamientos de servicios, etc. Se faculta el apoyo en labores de redacción de planes de gestión, planes forestales, planes cinegéticos<sup>21</sup>, etc., según la especialidad del sector receptor de la actuación y en beneficio de la optimización de la gestión de los valores naturales, culturales o paisajísticos, aportándose utilidad y conocimiento en el tratamiento en relación con los propietarios o usuarios de las fincas y los terrenos.

En lo vinculante a la segunda categoría de acuerdos, esta es engrosada por arrendamiento de usos, adquisición de derechos reales supeditados a la conservación, servidumbres, usufructo, etc. En tales casos, la gestión de uso es parcial y el resto del aprovechamiento de la finca queda en manos del particular.

Por último, el grado de gestión total concibe tanto la gestión íntegra concedida a la entidad de custodia como la verdadera transmisión de titularidad, al igual que en las compraventas, donaciones, permutas y herencias. Esta última fórmula de transmisión de la totalidad de los derechos, como se hace obvio, es la que supone un menor grado de implicación y compromiso por parte del propietario respecto a todas las posibles.

Es preciso entender que acudir a una u otra forma jurídica dependerá del objeto de conservación que se persiga, así como de los recursos disponibles y del grado de manejo que se desee obtener. Así las cosas, queda patente la pluralidad de figuras jurídicas que pueden ser usadas en virtud de la multiplicidad existente en cuanto a los niveles de gestión, lo que beneficia en su decisión al elector del acuerdo, si bien esta variabilidad de posibles acuerdos puede también conllevar cierto solapamiento. Ello, además, plantea otro inconveniente, y no es otro que esta amplia tipología de escenarios y actuaciones emprendidas, pese al beneficio de flexibilidad analizado, entorpece notoriamente la normalización de un método o protocolo para la evaluación de los acuerdos concretados<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Nótese que la figura de refugio de fauna, regulada por la Ley de Caza, permite la declaración de zonas protegidas de la actividad cinegética y la posibilidad de optar a líneas de ayudas si estas se enmarcan en acuerdos de custodia del territorio.

<sup>22</sup> Vid. FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS (FIRE), “Acuerdos de custodia del territorio en distinta tipología de fincas. Manual temático para evaluar el éxito de diferentes tipos de acuerdos de custodia del territorio”, pp. 7-10. Recuperado el 9 de abril de 2014 de [http://www.fundacionfire.org/images/pdf/manual\\_custodia.pdf](http://www.fundacionfire.org/images/pdf/manual_custodia.pdf).

De forma añadida y con independencia del acotamiento jurídico a emplear en lo concerniente al potencial acuerdo, se antoja preciso, o al menos oportuno, en cuanto al procedimiento de actuación, realizar un previo estudio de campo a la hora de confeccionar la selección de áreas de interés. Para ello, inicialmente se deberá contactar con el propietario para programar así una visita personal donde el intercambio de conocimientos y posiciones sentará las bases para la mediata negociación, planteando o conviniendo los contenidos que formarán parte del susodicho acuerdo (pactos, clausulado, etc.). Además, se deberá consensuar la opción de custodia a implementar que sea más procedente para los intereses de sus agentes, siendo el condicionado de la negociación singular para cada proceso. Resulta lógico creer que un objetivo claro, transparente y común a ambas partes anexo a un marco legal adecuado garantizará el éxito de la convención, pues la firma de acuerdos vacíos de objetivos reales que no reflejen los intereses y la participación directa de los propietarios solo conllevaría el abandono de la iniciativa.

Indiscutible es también la congruencia de determinar, de forma previa al pacto, los costes y las necesidades de gestión que supone cualquier actividad que se desarrolle dentro del marco de la custodia, para así evaluar si la entidad gestora cuenta con los recursos necesarios tanto de carácter financiero como de personal colaborador.

Del mismo modo, es preciso reflexionar también sobre otras posibles externalidades con poder de influencia en el correcto desarrollo del programa de conservación a iniciar<sup>23</sup>.

Una vez que hubiese consenso en la firma, estos acuerdos deberían abogar por la constitución de una colaboración a largo plazo, lo que no siempre resulta fácil, por lo que puede ser favorable consensuar inicialmente el establecimiento de acuerdos con plazos cortos en términos relativos y ampliarlos según vaya creciendo también la confianza entre ambas partes. Con tal fórmula de actuación, el horizonte temporal será paralelo a la seguridad transmitida por la entidad en cuestión. Por otro lado, se considera procedente la fijación de un clausulado contractual que propicie la flexibilización y adaptación a las circunstancias que vayan surgiendo con la gestión y que, en casos excepcionales, permita denunciar o anular el acuerdo si alguna de las partes se

---

<sup>23</sup> Vid. "Paisaje y Custodia del Territorio", Congreso Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, 2009, pp. 34-35. Recuperado el 10 de abril de 2014 de [http://www.conama9.conama.org/conama9/download/files/GTs/GT\\_PCT/PCT\\_final.pdf](http://www.conama9.conama.org/conama9/download/files/GTs/GT_PCT/PCT_final.pdf).

encuentra total o parcialmente insatisfecha con el contenido o el desarrollo del propio acuerdo.

Cabe decir también que, a la hora de concretar la convención, resulta oportuno buscar entidades que tengan posibilidad de establecer acuerdos de distintos tipos, tanto acuerdos “marco” como por proyecto, y poder elegir el que mayor interés despierte en relación con las circunstancias dadas. En tales acuerdos se antoja necesaria la firme aclaración de qué datos o información se pueden ceder a terceros por parte de las entidades de custodia y bajo qué condiciones y circunstancias (en busca de financiación externa, por ejemplo<sup>24</sup>), destacándose para ello la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ahora bien, este procedimiento de acuerdos con exigencias compartidas no debería terminar con la mera firma o convención en los casos en que no se da una transmisión total de la titularidad o gestión. Debe contarse entonces con acciones de contacto regular incluidas en planes de seguimiento (plasmadas en posteriores informes de realización) para comprobar tanto la adecuación y viabilidad económica como el cumplimiento de los compromisos y las acciones previamente estipulados<sup>25</sup>. Con relación a lo apuntado, el diálogo continuo entre las partes implicadas marcará el correcto encauzamiento de la gestión que se pretenda efectuar. Además, se entiende conveniente y factible tener en cuenta manuales temáticos y específicos sobre las prácticas elegidas para calificar así el grado de consecución de los diversos tipos de acuerdos de custodia, en un intento de luchar contra el factor negativo de la elección multidisciplinaria.

A efectos de arrojar luz sobre el conocimiento de las prácticas y los acuerdos más comunes en España y dejando a un lado los elevados casos de registro incompleto de iniciativas<sup>26</sup>, hay que decir que, con datos del segundo inventario estatal de iniciativas de custodia de 2010, los acuerdos más destacados por su puesta en práctica son los llamados “contratos de custodia del territorio” propiamente dichos. Con ellos, el titular

---

<sup>24</sup> Vid. CENTENERA, S. y SÁNCHEZ, A., *Custodia del territorio: una apuesta de futuro*, Fundación Amigos Águila Imperial, Lince Ibérico y Espacios Naturales Privados, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, pp. 43-44. Recuperado el 12 de abril de 2014 de <http://www.isonor.es/aguilaimperial/Custodia-del-Territorio.pdf>.

<sup>25</sup> Vid. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A., “Custodia del territorio. Mecanismos innovadores para la conservación de la naturaleza”, Plataforma de Custodia del Territorio, Fundación Biodiversidad, Madrid, 21 de febrero de 2013. Recuperado el 14 de abril de 2014 de [http://www.comunidadism.es/wp-content/uploads/downloads/2013/02/Presentacion\\_Custodia-del-territorio.pdf](http://www.comunidadism.es/wp-content/uploads/downloads/2013/02/Presentacion_Custodia-del-territorio.pdf).

<sup>26</sup> Téngase en cuenta que el susodicho registro adolece de falta de información, puesto que en numerosas iniciativas no se contempla de forma expresa su tipología.

conserva la gestión de la finca fijándose únicamente determinadas tareas de gestión y protección con el oportuno asesoramiento por parte de la entidad. Además, como elementos o acciones de preservación instaurados, destacan sobre el resto la conservación de hábitats y de especies raras o amenazadas, siendo subrayada la protección de valores naturales o patrimoniales y teniéndose por principales objetivos dicha conservación de especies y la conservación de la gestión tradicional, esta ya en segundo lugar.

Por último, la mayoría de los acuerdos dados se encuentran fuera de los espacios naturales protegidos y de la red Natura 2000, incardinados en su mayor parte a la tipología de propiedad privada y en consonancia con el dato de que la mayoría de las entidades promotoras son de naturaleza privada frente a la escasez de actuación por parte de los organismos públicos, muchas veces por falta de conocimiento<sup>27</sup>.

#### **IV. PRINCIPALES AGENTES INTERVINIENTES**

En los siguientes apartados se explicarán los agentes de custodia considerados más significativos a la hora de hacer activas las posibilidades y funcionalidades vinculadas a la filosofía de custodia aquí tratada.

Cabe decir también que, sin perjuicio de la relevancia práctica de los sujetos seguidamente analizados, las empresas privadas, junto con otras instituciones análogas en cuanto a facultades de actuación, sustentan una labor primordial en el campo de la promoción y el desarrollo en aras de la dotación de recursos. Por ello, se recoge su estudio en un posterior capítulo vinculado a la responsabilidad social.

##### **1. Las redes y entidades de custodia potenciadoras de las iniciativas**

Por su carácter primordial, los primeros agentes analizados serán las entidades y redes de custodia. Nótese que tales entidades son organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que participan activamente en la conservación del territorio mediante técnicas vinculadas a la custodia del territorio; es decir, llevan a cabo iniciativas que

---

<sup>27</sup> Vid. CORDÓN, M. y SÁNCHEZ, A., “04. Información sobre los acuerdos de custodia”, *Informe del 2º Inventario de iniciativas de custodia del territorio del Estado español*, Plataforma de Custodia del Territorio, Fundación Biodiversidad, 2010, pp. 17-23. Recuperado el 15 de abril de 2014 de [http://www.custodia-territorio.es/sites/default/files/Informe%20Inventario%20PCT%20FINA\\_LogoFEADER.pdf](http://www.custodia-territorio.es/sites/default/files/Informe%20Inventario%20PCT%20FINA_LogoFEADER.pdf).

incluyen la realización de acuerdos para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad según la definición propuesta por el artículo 3.37) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Siguiendo la argumentación de Manuel MONTESDEOCA DE LA FUENTE<sup>28</sup>, los requisitos para que una entidad de custodia se constituya como tal son los siguientes:

— Que el agente tenga naturaleza de persona jurídica, con independencia de su concreta forma jurídica y carácter público o privado: asociaciones<sup>29</sup>, fundaciones<sup>30</sup>, comunidades de bienes<sup>31</sup>, etc.

— Que su finalidad sea exclusivamente altruista, en sintonía con la propia filosofía de custodia.

— Que su objeto esté constituido, exclusiva o sustancialmente, por la preservación de los recursos ambientales de las fincas a través de iniciativas o estrategias de custodia del territorio. Por lo tanto, los objetivos fundacionales e institucionales deberán ser acordes con el espíritu sustancial de la filosofía de custodia.

Resulta lógico entender entonces que las organizaciones privadas dedicadas específicamente a la conservación del patrimonio natural y cultural serán las más adecuadas para actuar como entidad de custodia propiamente dicha debido al encaje de la misión y los objetivos propios de esta tipología de organismos dentro del modelo de custodia. El ámbito de actuación podrá ser genérico o específico (relativa a un espacio natural concreto o a una determinada especie o grupo faunístico)<sup>32</sup> y con carácter de acción nacional o regional.

---

<sup>28</sup> Vid. MONTESDEOCA DE LA FUENTE, M., “La custodia del territorio como estrategia de protección del medio ambiente”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 27 de enero de 2014, p. 8 y ss.

<sup>29</sup> Vid. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y artículo 22 de la Constitución española de 1978.

<sup>30</sup> Vid. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Señálese también el Anteproyecto de Ley de Fundaciones aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de agosto de 2014, con función de sustitución de la vigente Ley.

<sup>31</sup> Téngase en cuenta que las comunidades de bienes se registrarán por lo previsto en los propios acuerdos suscritos entre los comuneros y, de forma subsidiaria, por lo estipulado en los artículos 392 y ss. del Código Civil.

<sup>32</sup> Vid. PIETX i COLOM, J. et ál., “Estado de la conservación privada en Cataluña y España: la custodia del territorio”, Chacón, C. M. (ed.), *Voluntad de conservar. Experiencias seleccionadas de conservación por la sociedad civil en Iberoamérica*, The Nature Conservancy, Fundación Biodiversidad, 2008, p. 92. Recuperado el 18 de abril de 2014 de [http://www.cedaf.org.do/Eventos/LandTrust/Voluntad\\_Consevar.pdf](http://www.cedaf.org.do/Eventos/LandTrust/Voluntad_Consevar.pdf).

En lo concerniente a la función de las redes de custodia, cabe señalar que estas, como organizaciones “paraguas” o de “segundo nivel”, representan y apoyan a las entidades primeramente descritas en el desarrollo y mejora de su actividad. Ambas comparten el fin común de obtener sinergias relativas al desarrollo de un modelo de custodia que sea ajustado y coherente con la propia realidad social, cultural y natural y siempre teniendo en cuenta las particularidades del territorio en el que se opera<sup>33</sup>.

Cabe mencionar que, pese a los efectos positivos que ello conllevaría, en la mayor parte del Estado la participación de entidades públicas en las redes de custodia es muy escasa.

Asimismo, estos dos grupos de organizaciones (entidades y redes) se encuentran coordinadas por medio del Foro de Redes y Entidades de Custodia (FRECT), contribuyendo en labores de unificación y articulación de todas las redes autonómicas y entidades regionales existentes. Dicha organización de “tercer nivel”, constituida en 2011 con ámbito funcional nacional, se impone como razón de su existencia el trabajar de manera estratégica y conjunta para la promoción institucional, social, legal y técnica del concepto de custodia del territorio y su aplicación en la gestión y conservación del patrimonio natural, cultural y del paisaje<sup>34</sup>. Esto proporciona una coyuntura óptima para el desarrollo de modelos conjuntos de capacitación y buenas prácticas.

Se debe apreciar que, gracias a tales labores tanto por parte de las redes como de las entidades, junto con el beneplácito otorgado por los propietarios, más de cincuenta países aplican ya la custodia del territorio en una superficie que supera los cien millones de hectáreas. Pero es preciso incidir en que las principales entidades públicas y privadas que trabajan en este campo proceden de los Estados Unidos debido a su germen pionero y extenso período de experiencia, algunas con incluso más de un siglo de andadura. Esto se contrapone con la relativa novedad de la figura en nuestro país, donde Cataluña, seguida por Baleares<sup>35</sup>, es la comunidad autónoma con más tradición al respecto.

---

<sup>33</sup> Vid. <http://www.custodia-territorio.es/content/redes-de-custodia>, “Redes de custodia”, última consulta realizada el 18 de marzo de 2014.

<sup>34</sup> Vid. <http://frect.blogspot.com.es/>, última consulta el 25 de abril de 2014.

<sup>35</sup> Cabe añadir que, con datos del segundo inventario, salvo en Ceuta y Melilla, hay acuerdos de custodia en todas las comunidades autónomas. Nótese también el importante incremento de acuerdos vivido en Asturias, País Vasco, Valencia, Aragón y Castilla-La Mancha en los últimos tiempos.

Así, en España, la Plataforma de Custodia del Territorio<sup>36</sup> (PCT) reúne, localiza y da a conocer las redes y entidades de custodia del Estado español y los proyectos concretos con los que trabajan, con la intención última de servir de punto de encuentro, apoyo e impulso para seguir en tal línea de potenciación del conocimiento<sup>37</sup>. En definitiva, desarrolla labores de asesoramiento, interlocución y divulgación con creación de espacios participativos.

Debido a esa labor se encuentra recopilada información de 214 entidades de custodia, 2.027 acuerdos y más de 346.000 hectáreas (ha) custodiadas en España en 2013, frente a las 130 entidades y las 292.746,96 ha en 2010, según el inventario estatal para ese año. Pese al incremento observado, ello representa poco más del 0,07% de la superficie total del país, lo que muestra un gran margen de crecimiento en consonancia con la esperanzadora tendencia actual de aumento gradual<sup>38</sup>. A su vez, existen ocho organismos con constitución o funciones de redes de custodia impulsadoras de la figura en sus propios ámbitos de actuación, de las cuales seis abarcan una sola comunidad autónoma y dos engloban a varias<sup>39</sup>. Esta nueva fórmula de trabajo por medio de redes intercomunitarias debería repercutir en la consecución de sinergias entre autonomías, mejor aprovechamiento de recursos y ahorro de costes.

Por lo tanto, al hilo de los datos anteriormente expuestos, se deduce que la custodia del territorio está ganando peso como mecanismo de protección gracias a la labor que tales entidades realizan en dicho campo. Si bien es cierto también que son cifras notoriamente moderadas respecto a las posibilidades de la herramienta, pues a día de hoy, y en vista del porcentaje de superficie custodiada aportado, todavía numerosos

---

<sup>36</sup> Proyecto desarrollado a nivel estatal por la Fundación Biodiversidad, adscrita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

<sup>37</sup> Vid. GARCÍA DE LA FUENTE, M., GUIJARRO, L., LÓPEZ-CÓZAR, J. M. y RICO, J., “3. Gestión del territorio, todo es medio ambiente”, *Guía APIA de legislación ambiental*, proyecto editorial DIVULGA, 2013, p. 59. Recuperado el 21 de abril de 2014 de <http://www.apiaweb.org/2014/02/12/apia-presenta-la-guia-de-legislacion-ambiental/>.

<sup>38</sup> Datos obtenidos sobre la base del avance de resultados del III Inventario de Iniciativas de Custodia del Territorio del Estado español (2013) de la Plataforma Custodia del Territorio, Fundación Biodiversidad.

<sup>39</sup> Estos ocho organismos con constitución o funciones de redes de custodia son: Xarxa de Custòdia del Territori (xct); Avinença, Associació Valenciana de Custòdia i Gestió Responsable del Territori; Ínsulas, Red Andaluza de Custodia y Gestión del Territorio; Impulsores de la Custodia del Territorio en las Islas Baleares (ICTIB); Agrupación Galega de Entidades de Custodia do Territorio (AGECT); Red de Custodia de Castilla y León; Red Transcantábrica de Custodia del Territorio (RTCT); y Red de Custodia del Territorio de Madrid y Castilla-La Mancha (siendo las dos últimas de carácter supracomunitario). Téngase constancia también de la próxima constitución de la Red Aragonesa de Custodia del Territorio por parte de la Asociación para el Desarrollo del Maestrazgo (ADEMA).



espacios podrían ser tratados bajo el amparo de alguna iniciativa de mantenimiento o mejora, dando nuevamente pie a la idea de que la aplicabilidad de la herramienta se mantendrá al alza, junto con las correspondientes firmas de acuerdos.

Es preciso indicar también que se empieza a observar por parte de las propias entidades cierta iniciativa de promoción y propuesta de creación ante la Administración de un Registro Nacional de Entidades de Custodia del Territorio para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Dicho deber de creación se ampara en lo dispuesto por el Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (2011-2017). Este avala una dotación presupuestaria de 4.000.000 de euros, además de instar a promover la participación de la sociedad y encomendar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que ponga en marcha el Registro de Entidades de Custodia<sup>40</sup>. Con relación al Plan Estratégico, su objetivo 5.1 contempla la promoción de la custodia del territorio para la conservación de la biodiversidad.

No cabe duda de que la creación de dicho Registro, al amparo y deber de fomento promulgado en tal Ley 42/2007, conllevaría sustanciales beneficios en la mejora de los canales de comunicación, conocimiento, coordinación y puesta en marcha de los acuerdos de custodia por parte de las entidades participantes.

Por último, se hace oportuno incidir en que el Real Decreto 948/2009, de 5 de junio, por el que se determinan la composición, las funciones y las normas de funcionamiento del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establece que en la composición de dicho Consejo sea incluido un representante de las entidades de custodia del territorio como vocal —art. 3.13.º—, siendo su nombramiento y mandato a propuesta de la entidad o asociación o federación de entidades de custodia más representativa —art. 4.1.ñ)—. Dicha previsión no hace más que reforzar la idea de que la custodia del territorio y sus entidades promotoras juegan un papel primordial en el campo de la preservación y en los órganos de participación pública en el ámbito de la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad.

---

<sup>40</sup> Vid. <http://www.mercadosdemedioambiente.com/actualidad/la-unac-promueve-el-registro-de-entidades-de-custodia-del-patrimonio-natural-y-la-biodiversidad/>, última consulta realizada el 15 de marzo de 2014. Conózcase la concreta labor de promoción del Registro por parte de la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC). La remisión de la propuesta al MAGRAMA pone fin al proceso de solicitud realizado desde mayo de 2012. Se persigue así que el documento planteado sirva de base para promover la acción de normalización del susodicho Registro Nacional.

## 2. La dotación de anuencia por la figura del propietario

Tal y como se adelantaba, las características de voluntariedad y consentimiento en la toma de decisiones por parte del propietario del terreno, ya sea de titularidad pública o privada, ya que se admiten ambos supuestos<sup>41</sup>, son condicionantes absolutos para la consolidación de acuerdos. Así, tal y como se vio, el propietario (persona física o jurídica) y una entidad de custodia consensúan el modo de conservación y gestión libremente, salvo hipotéticas trabas de otra índole.

Es justo en esa cualidad de voluntariedad donde se asienta la necesidad de poner en práctica mecanismos de fomento de la firma de acuerdos y el acercamiento entre las más significativos que los ya existentes: léase alguna novedosa tipología de subvenciones o mayores beneficios fiscales<sup>42</sup>.

Aun con todo, los propios beneficios accesorios a la puesta en práctica de los acuerdos deberían funcionar, o al menos en parte, como dotadores de impulso, pudiendo considerarse como mejorías obtenidas el aumento de valor del recurso custodiado, el reconocimiento social por los esfuerzos conservacionistas, la satisfacción personal, el aprendizaje mutuo, las actuaciones de campo por medio del voluntariado<sup>43</sup> o la posibilidad de financiación<sup>44</sup>.

Por último, se debe incidir en la importancia del reconocimiento de la labor del propietario en las tareas de conservación por medio de la custodia, pues ello consolidará

---

<sup>41</sup> Para los casos en que las fincas pertenezcan a sujetos privados, tal y como se adelantaba, se aplicarán las correspondientes normas de derecho civil, contenidas tanto en la legislación estatal como en la denominada legislación foral, con reconocimiento expreso por medio del artículo 149.1.8ª y la disposición adicional primera de la propia Constitución, sin olvidarse de la restante normativa aplicable que directa o indirectamente contenga o desarrolle determinados aspectos vinculados a la figura. Por otro lado, en lo referente al patrimonio de las administraciones públicas, su régimen jurídico básico se recoge, primordialmente y sin ánimo de exhaustividad (en virtud de la Administración concreta que sea titular), en el artículo 132 de la Constitución; nuevamente en el Código Civil; en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; en la legislación específica que hubiese aprobado cada comunidad autónoma; y en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

<sup>42</sup> Contémplese, a modo de ejemplo, la previa existencia de la Estrategia Nacional para la Conservación de la Biodiversidad de 1988, que otorga un importante papel al sector privado en la creación de reservas naturales privadas mediante incentivos fiscales.

<sup>43</sup> Destáquese el Programa “Playas, Ríos, Voluntariado y Custodia del Territorio. Campaña de prevención y eliminación de residuos”, promovido por la Fundación Biodiversidad y sumado a la iniciativa Limpiemos Europa con el fin de impulsar la implicación de los ciudadanos en la conservación del litoral y las cuencas hidrográficas intercomunitarias y formalizar una red de voluntarios estable para el mantenimiento y la mejora de estos espacios desarrollando programas de voluntariado.

<sup>44</sup> Vid. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, “Custodia del...”, *cit.*

las relaciones instauradas y atraerá a nuevos partícipes hacia el uso de esta metodología de trabajo. Uno de los modos es dotar a su actividad y productos de un valor añadido dando la máxima difusión a su participación en las iniciativas de custodia desarrolladas.

### **3. Respaldo jurídico de la Administración pública como sujeto vinculado**

Con potestad y deber de actuación contemplado en el artículo 45.2<sup>45</sup> de la Constitución como principio rector de la política social y económica y en consonancia con las palabras de Anna PALLARÈS SERRANO<sup>46</sup>, la Administración pública tiene un compromiso real con la participación activa en cuanto a propuesta, promulgación y desarrollo de medidas y actuaciones con capacidad suficiente para incentivar la actividad privada encaminada a la promoción de acuerdos de custodia. Ello se materializa con la dotación expresa de deberes por medio del artículo 5.2.c)<sup>47</sup> de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, pues nuevamente se hace patente que la simple y aislada potestad normativa y actividad de limitación o de policía administrativa no consigue o al menos no consolida los resultados, a medio o a largo plazo, en lo que a materia de conservación ambiental se refiere.

Hay que destacar entonces el poder competencial del que disfruta el Estado en los términos aludidos en materia de medio ambiente (sin perjuicio de la potestad de que dispone la Unión Europea) y en asuntos vinculados como montes, aprovechamientos forestales o vías pecuarias, debiéndose prestar oportuna atención a lo dispuesto en la legislación sectorial. Igual de importante es el título potestativo del que disponen las comunidades autónomas para el desarrollo normativo con función complementaria para determinadas materias directa o indirectamente vinculadas. Los artículos 149.1.23 y 148.1.7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup> de la propia Constitución así lo corroboran, siempre en aras de la deseada promoción y desarrollo territorial que defiende la figura de custodia analizada.

---

<sup>45</sup> “Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

<sup>46</sup> Vid. PALLARÈS SERRANO, A., “El recurs a la custòdia del territori i els acords voluntaris en l'àmbit del patrimoni natural i la biodiversitat”, en *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 41, 2010, pp. 217-246.

<sup>47</sup> “Las Administraciones Públicas: promoverán la utilización de medidas fiscales de incentivación de las iniciativas privadas de conservación de la naturaleza y de desincentivación de aquellas con incidencia negativa sobre la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible del patrimonio natural”.

De esta forma, todavía un número minoritario de comunidades, a través de sus legislaciones y en lucha contra el vacío legal y sus problemáticas vinculadas, han ido otorgando cierto reconocimiento a la figura de custodia del territorio y a su impulso aplicativo, habitualmente en lo concerniente a la regulación de los espacios naturales, previendo acuerdos con los propietarios de terrenos afectados por medio de la firma de convenios administrativos o de conciertos. Esto es posible en virtud de lo fundamentado por la legislación competente en materia de contratos del sector público y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta última ley introduce la posibilidad de utilizar instrumentos convencionales en la tramitación y terminación de los procedimientos. Su artículo 88.1 recoge la facultad por la que las administraciones públicas pueden “celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado [...]”.

Asimismo, el artículo 46.1. de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece que “en cualquier momento del procedimiento” de exigencia de responsabilidad medioambiental “podrán suscribirse acuerdos entre la autoridad competente para resolver y el operador o los operadores responsables con el fin de establecer el contenido de la resolución final”; ello en referencia a determinados extremos, siendo el primero el contenido y alcance de las medidas que se deban adoptar por el responsable o responsables. Es bajo estos términos donde también pudiera tener cabida la figura de custodia<sup>48</sup>.

Por su relevancia funcional, hay que volver a incidir en que la propia Administración puede constituirse y desempeñar funciones propias de entidad de custodia si así lo considerase oportuno. Nuevamente en armonía con lo opinado por la misma autora, cuando un sujeto público sea una entidad de custodia, en el caso de que esta alcance un acuerdo con un propietario o poseedor de un terreno que sea independiente o vaya más allá de los mandatos de actuación y de las obligaciones que determina el ordenamiento, se estará ante un acuerdo de custodia del territorio sometido al derecho privado. Por el

---

<sup>48</sup> Vid. ÁLVAREZ CARREÑO, S. M. y HERNÁNDEZ LÓPEZ, S. M., “La custodia del territorio como instrumento complementario para la protección de espacios naturales”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 2, núm. 1, 2011, p. 8 y ss.

contrario, si la Administración celebra acuerdos con los particulares no como entidad de custodia sino como Administración que ejerce sus potestades y utiliza los instrumentos que tiene a su disposición para cumplir los cometidos y objetivos que le asigna el ordenamiento, es decir, para administrar, se estará ante acuerdos voluntarios sometidos al derecho administrativo. La introducción del concepto de participación activa y la creciente convergencia de objetivos con los órganos públicos en la utilización de técnicas de custodia hacen congruente la idea de reforzar las disposiciones administrativas y de derecho público que de alguna u otra manera puedan estar ligadas a esta modalidad de gestión territorial.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, se antoja imprescindible ensanchar el amparo legal que de manera expresa se haga responsable del encuadre y desarrollo tanto de la figura de custodia del territorio en el plano teórico-jurídico como del mencionado e imperioso deber de actuación por parte de la Administración en la consecución de objetivos, encontrándose dicho amparo, al menos en parte, en la Ley 42/2007<sup>49</sup>. Así, su artículo 73 subraya el aludido poder competencial del que disponen las comunidades autónomas para incentivar las actividades dirigidas a la potenciación de “las externalidades positivas”, con enumeración no exhaustiva “de terrenos que se hallen ubicados en espacios declarados protegidos o en los cuales existan acuerdos de

---

<sup>49</sup> A modo de ejemplo, como disposiciones antecedentes que facultan la posibilidad de regulación de la figura de custodia del territorio, conózcase la disposición adicional sexta de la derogada Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en la que se contempla la posibilidad de que el Estado conceda ayudas a las asociaciones sin ánimo de lucro cuya finalidad responda a la conservación de la naturaleza para la adquisición de terrenos o el establecimiento en ellos de derechos reales con el objetivo de dar cumplimiento a los fines de la norma. De igual modo, la Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales de Cataluña, ofrece, en el artículo 27, la posibilidad de promocionar y proponer la organización de la gestión de espacios naturales de protección especial por parte de los propietarios de los terrenos y las entidades y asociaciones privadas también con fines relacionados con la protección de la naturaleza. Ya de forma literal, la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental, incluye para Baleares la promoción de la figura de custodia como “iniciativa que conjuga, de manera equilibrada, la protección y los intereses de los propietarios”, tal y como señala su exposición de motivos. En el caso concreto de Galicia, y de forma precedente a la consideración literal de la estrategia de custodia, se debe aludir a la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza, cuyo artículo 18 prevé la figura de “espacio privado de interés natural” (EPIN), figura que sería desarrollada, junto con el “espacio natural de interés local” (ENIL), por el Decreto 124/2005, de 6 de mayo.

Ya en la actualidad, la reciente publicación del Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, concretamente por medio de sus artículos 30 y 31, puede desempeñar una interesante función de asentamiento jurídico en labores de promoción e incentivación pública de la custodia del territorio en tierras gallegas que sean objeto del Decreto en cuestión, ello en fiel concordancia con lo promulgado en los artículos analizados 72 y 73 de la continuamente mencionada Ley 42/2007.

custodia del territorio debidamente formalizados por sus propietarios ante entidades de custodia”.

Con todo, la concesión de ayudas y apoyo económico en favor de la misma idea de promoción debe ir de la mano de un exhaustivo control a posteriori para ratificar así el buen uso de la subvención recibida, siendo la propia Administración la encargada de crear dispositivos de inspección.

Lo cierto es que queda patente que la ordenación de los mecanismos y las condiciones de los instrumentos de aliciente, ante la falta de regulación y concreto establecimiento por parte de la Ley 42/2007, compete a las propias autonomías. Sin embargo, y sin perjuicio de lo precedente, la Administración general del Estado tiene la facultad de promoción de fórmulas de custodia:

— Como propietaria de los terrenos ubicados en espacios naturales en los que ejercer la acción de custodia, incluso a través de la cesión de la gestión total o parcial de las fincas en virtud del importante artículo 72 de la Ley 42/2007, el cual contempla como mandato la labor de promoción de la Administración en su sentido amplio y con previsión de requisitos y del sistema de financiación<sup>50</sup>.

— Por medio de la introducción o modificación de la legislación estatal necesaria para otorgar mayores efectos jurídicos cuando las leyes sean de competencia estatal, ya sea convocando ayudas u otorgando desgravaciones fiscales para estimular la implementación de acuerdos de custodia<sup>51</sup>, tema que, por su extensión, se tratará en un apartado específico.

Así las cosas, se hace patente la labor de soporte institucional, además de “aval” jurídico, financiero y operativo, que debe realizar en este caso la Administración autonómica en virtud del título V de la susodicha Ley (“fomento del conocimiento, la conservación y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad”). Seguidamente, ese mismo artículo 73 señala los servicios prestados por los ecosistemas que se deberán tener en cuenta a la hora de fomentar las aludidas externalidades positivas.

---

<sup>50</sup> En este sentido, téngase presente la Sentencia del Tribunal Constitucional 138/2013, de 6 de junio de 2013. Recurso de inconstitucionalidad 2155-2008, interpuesto por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación con diversos preceptos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

<sup>51</sup> Vid. CASTELLANO JIMÉNEZ, E., LOZANO CUTANDA, B. y MARTÍNEZ DE ANGUITA D'HUART, P., “Montes, servicios ambientales y mecanismos de mercado, Congreso Nacional del Medio Ambiente”, CONAMA 10, Madrid, noviembre de 2010.

Así pues, la Ley se pronuncia sobre qué intenciones o directrices se debe actuar para la óptima consecución de externalidades de fomento, pero podría catalogarse de potencialmente problemática la falta de acotamiento en la definición de “mecanismos y condiciones” de incentivo. Se deja entonces su regulación concreta a la propia voluntad de cada comunidad autónoma sin clarificarse *ex ante* y de forma homogénea qué se entiende por tales mecanismos y condiciones, en qué pueden o deben consistir, qué uso concreto se puede o debe darles y, por último, bajo qué condiciones. A título personal, una lista no exhaustiva de posibles acciones que garanticen un mínimo de eficacia en los resultados podría paliar la susodicha problemática de identificación, abstracción del concepto y homogeneización, sin menospreciar ni excluir las cualidades propias de cada comunidad a la hora de la toma de decisiones.

Por otro lado, no hay que olvidar tampoco el poder funcional que representa la facultad de participación de la Administración local. En este sentido, los municipios son los organismos públicos más cercanos a la ciudadanía, incluyendo a los propietarios y las entidades de custodia adscritos a su localidad. Además, en muchos casos gestionan terrenos públicos de elevado interés ambiental. Por ello, y como buenos conocedores de las circunstancias ambientales y sociales ligadas directa o indirectamente al territorio sobre el que tienen potestad de actuación, las entidades locales deben intensificar su labor en la promoción y activación de iniciativas de custodia; incluso coordinando a distintas administraciones y entidades para establecer acuerdos en sus propios municipios o incorporar dichas iniciativas a la gestión de sus terrenos públicos<sup>52</sup>.

Es preciso añadir que la propia capacidad de gestión de un municipio, en aras de dicha colaboración entre administraciones, puede favorecer la implementación de mecanismos de custodia que canalicen el objetivo hacia el resultado esperado. Ejemplos de ello son la actividad de producción normativa de conservación, la promoción de bonificaciones e incentivos fiscales, la creación de figuras y organismos de gestión mancomunada, etc.

Igual de importante se presenta la necesidad de integrar la gestión urbanística y las alianzas público-privadas locales que favorezcan la tipología analizada de prácticas de custodia. La inclusión de la faceta de la custodia como instrumento de ordenación

---

<sup>52</sup> Vid. RED EXTREMEÑA DE DESARROLLO RURAL (REDEX), FUNDACIÓN GLOBAL NATURE, “Custodia del Territorio en Extremadura. Situación actual de la custodia del territorio en las zonas rurales de Extremadura”, REDEX, p. 11. Recuperado el 24 de abril de 2014 de [http://www.redex.org/ficheros/documentos/752-FINAL\\_Custodia\\_del\\_Territorio\\_Extremadura\\_CUSTODIEX.pdf](http://www.redex.org/ficheros/documentos/752-FINAL_Custodia_del_Territorio_Extremadura_CUSTODIEX.pdf).

urbanística y diferencial de calidad en las actuaciones conllevaría beneficios tanto para el propietario en particular como para la ciudadanía en general.

De forma añadida, la asistencia técnica cualificada y la presencia de responsables de la conservación en las administraciones locales podría y debería facilitar la valoración y propuesta de programas de conservación a largo plazo y asegurar la continuación de los proyectos con independencia de los cambios políticos que se pudieran dar en el gobierno de las instituciones, siempre en favor de los conocimientos técnicos y la especialización formativa de los profesionales encargados de cada entidad pública en concreto<sup>53</sup>. Tal factor de continuidad, en numerosos casos, podría marcar la diferencia entre la consecución del éxito operativo de un proyecto y su fracaso en la obtención de resultados persistentes.

Conviene incidir también en que la señalada labor de promoción llevada a cabo por las diferentes administraciones en materia de custodia no debería ser causa de exclusión de otros instrumentos de protección tales como las certificaciones forestales, los planes de gestión de parques naturales o la “conversión” ecológica de superficies<sup>54</sup>. Debe existir, por lo tanto, cierto grado de armonía y complementación entre los susodichos instrumentos, así como una gestión congruente que anule la discrecionalidad, a la hora de elegir cuál puede ser la opción óptima de tratamiento según las características de los terrenos y los diversos factores que puedan influir en la toma de decisiones por parte de las unidades administrativas con poder de actuación.

En definitiva, y a tenor de lo señalado precedentemente, el papel operacional de intervención pública vinculada a la custodia del territorio, concretamente el poder de actuación de los ayuntamientos, consorcios<sup>55</sup>, gestoras de espacios naturales, etc., abre un amplio abanico de posibilidades según el rol que dicha Administración logre o deba desempeñar en favor de los espacios naturales protegidos sobre los que tiene competencias. Ya es sabido que pueden actuar como propietarios de terrenos y

---

<sup>53</sup> Vid. BLANCO TORRES, R. y ORIHUELA ORELLANA, M., “La custodia del territorio en Andalucía, manual de ayuda”, Fundación Andanatura, Sevilla, p. 27. Recuperado el 28 de abril de 2014 de [http://www.gizartenatura.org/Custodia/Archivos/Documentos/Secciones/29\\_es-ES\\_La%20Custodia%20del%20Territorio%20en%20Andaluc%C3%ADa.%20manual%20practico.pdf](http://www.gizartenatura.org/Custodia/Archivos/Documentos/Secciones/29_es-ES_La%20Custodia%20del%20Territorio%20en%20Andaluc%C3%ADa.%20manual%20practico.pdf).

<sup>54</sup> Vid. BOZA, S., “Incidencia de las políticas públicas en la evolución del sector agrícola-ecológico: el caso de Andalucía, España”, *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 10 (72), 2013, p. 304.

<sup>55</sup> Agrupaciones de municipios colindantes y otros organismos para la gestión de un determinado territorio rural o natural.



firmantes de convenios de cesión de la gestión<sup>56</sup>, como entidades de custodia propiamente dichas en colaboración con los propietarios particulares o meramente como promotores intermediarios por la vía del asesoramiento técnico o legal.

Si efectivamente la Administración en cuestión desarrollase o pretendiese desarrollar el papel de propietario con disposición a la firma de acuerdos de gestión en la cesión, sería más que aconsejable que estos fueran en forma de convenios administrativos plurianuales, respetando las indicaciones legales en este sentido, además de que se encontraran previamente programados en un plan o instrumento de gestión<sup>57</sup>. De este modo se conseguiría incrementar la seguridad organizativa y la estabilidad operativa<sup>58</sup>. Para la elaboración de estos planes, resultaría oportuno tener en cuenta manuales que encauzaran la planificación de la gestión por la vía de la optimización de los resultados<sup>59</sup>.

En cualquier caso, resulta acertada la afirmación de que la Administración se consolida como un importante eje estratégico potenciador de los acuerdos de custodia, con multiplicidad de posibles actuaciones, capacidades y funciones representativas, otorgando ventaja o desventaja según el grado de coherencia en la gestión a la hora de elegir la mejor opción en función del factor situacional<sup>60</sup>.

---

<sup>56</sup> Línea de actuación recogida en el Plan de Acción para los espacios naturales protegidos del Estado español de EUROPARC-España.

<sup>57</sup> Ejemplificativas son las “subvenciones al medio natural” convocadas por la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco para la “financiación de actuaciones de conservación activa del patrimonio natural” que recoge su Plan de Gestión (Kudeaketa Plana) en 2013, publicado por Ihobe, así como el “establecimiento de ayudas para promover la custodia del territorio como instrumento de tutela para la gestión y conservación de la biodiversidad y geodiversidad”, enmarcadas en el Plan Forestal Horizonte 2015 de la Junta de Andalucía, con el objeto de fomentar la producción forestal sostenible.

<sup>58</sup> Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ-VELILLA, S., JIMÉNEZ LUQUIN, A. y ALFONSO SEMINARIO, C., “Desarrollo de un proceso”, *Decidir juntos para gestionar mejor. Manual de planificación participativa en áreas protegidas*, Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, Gobierno Vasco, redacción finalizada en diciembre de 2011, p. 77.

<sup>59</sup> Considérese como precedente de la planificación del uso y la gestión del territorio el “Manual de Planes de Gestión Eurosite”.

<sup>60</sup> Vid. GRUP DE TREBALL DE CUSTÒDIA DEL TERRITORI EN ENP. AVINENÇA-CMAAUH, “Directrices para la promoción de la custodia del territorio en los espacios naturales protegidos valencianos”. Recuperado el 29 de abril de 2014 de [http://www.redeuroparc.org/Congreso\\_ESPARC\\_2010/talller4\\_esparc2010.pdf](http://www.redeuroparc.org/Congreso_ESPARC_2010/talller4_esparc2010.pdf).

#### 4. La sociedad civil. Necesidad de implicación y divulgación

Pese a ser considerados en ocasiones como agentes secundarios, resulta imprescindible la implicación de los ciudadanos en la gestión responsable del territorio por ser los beneficiarios últimos de los resultados propiciados por la instrumentación de actividades vinculadas a la custodia. Así pues, el apoyo social condicionará la efectividad de las acciones y decisiones tomadas, tanto por medio del aporte de recursos como a través del poder de movilización y presión representativa.

En este sentido, además de las funciones naturales a desempeñar por parte de las entidades y redes de custodia, se antoja preciso que estas, incluso por medio del FRECT y la PCT, junto con las administraciones, contribuyan también a concienciar a la sociedad civil de la importancia de la preservación de los recursos naturales, culturales y paisajísticos y de su responsabilidad al respecto. Es entonces cuando el acierto en la confección de estrategias de involucración gradual determinará el grado de éxito en el alcance de la cooperación.

La comunicación efectiva con afán de atracción y movilización, las políticas acordes de captación financiera y societaria, la promoción de la venta y oferta de productos y servicios “custodiados” y de las acciones de voluntariado, y el accionamiento de técnicas formativas por parte de las entidades aludidas, sin perjuicio de las actuaciones que deban realizar los organismos públicos en el mismo sentido, contribuirán a la implicación aquí planteada<sup>61</sup>.

Para promover tal implicación, puede resultar muy positiva la elaboración de guías divulgativas y de buenas prácticas. Estas deberían contener propuestas de mejora explicativa y comunicativa, así como posibles mecanismos de canalización informativa (planes de comunicación) hacia las partes potencialmente interesadas<sup>62</sup>.

En la misma labor de difusión de conocimiento, resulta esencial también el registro de entidades y prácticas de custodia por medio de inventarios elaborados con regularidad; en este sentido, existen ya dos inventarios nacionales de iniciativas (realizados en 2008

---

<sup>61</sup> Vid. SABATÉ, X., BASORA, X., O'NEIL, C. y MITCHELL, B., “La naturaleza te necesita: implicar a la ciudadanía y a las empresas en la custodia del territorio”, *Conservar la naturaleza entre todos. La custodia del territorio, una herramienta para implicar la sociedad en la gestión del patrimonio natural en Europa*, Documentos LandLife, 1.ª edición, 2013, p. 23 y ss.

<sup>62</sup> Véase la guía divulgativa “La custòdia del territori a l'abast de tothom. Guia per divulgar la custòdia del territori” de la Xarxa de Custòdia del Territori, enmarcada en la iniciativa Countdown 2010 de la International Union for Conservation of Nature.

y 2010) y un tercero se encuentra en proceso de realización por la PCT. Ello favorecerá una mayor difusión del concepto y permitirá un avanzado y actualizado conocimiento de las metodologías de trabajo empleadas que aumentará el reconocimiento social. Para lograr lo indicado, las labores de compilación deberán obedecer a los conceptos de objetividad y eficacia, usándose los sistemas más adecuados y congruentes respecto a los recursos disponibles.

En este mismo sentido, la facilitación de herramientas y acciones de difusión técnica a través de la susodicha Plataforma estatal, de manera coordinada con el colectivo de custodia, proporcionará mecanismos adecuados de canalización, recopilación, selección, comprobación y estudio de la información precisa<sup>63</sup>.

Además, sería altamente beneficioso implementar mecanismos de estímulo para la inclusión de todos los acuerdos dados e iniciativas existentes en tales inventarios, con ventajas añadidas o beneficios adicionales que vayan más allá del mencionado reconocimiento social. Es pertinente pensar que una compilación certera de iniciativas conllevará un análisis congruente de la situación actual y futura, así como la estimación de un oportuno bloque de acciones (jurídicas, técnicas, económicas, sociales, etc.) según las conclusiones obtenidas de la contemplación del inventario. Solo así su realización tendrá sentido y será fiel a su inicial razón de ser.

Así las cosas, si la realización es correcta, la presentación y comunicación de esta información a la sociedad (base de datos, informe del inventario y mapa de custodia) se presentan como elementos clave para solicitar y conseguir el apoyo social e institucional al desarrollo de esta tipología de gestión participativa del territorio.

Con ese mismo espíritu de transmisión de conocimiento y compilación y divulgación informativa se defiende la idea de que los terrenos, elementos o hábitats sujetos a alguna tipología de custodia se prevean en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con relación al artículo 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo de dicho Inventario.

Por otro lado, junto con los mencionados inventarios de acuerdos y entidades, y de forma previa, sería más que conveniente la realización de inventarios sectoriales de las

---

<sup>63</sup> Vid. FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, “Documento de conclusiones del foro-reunión sobre custodia del territorio, Madrid, 16 de noviembre de 2006”, p. 3 y ss. Recuperado el 5 de mayo de 2014 de <http://www.xct.cat/mm/Conclusiones%20Finales%20Foro-ReunionCdT.pdf>.

propiedades, zonas y terrenos con facultades especiales para las prácticas de custodia con el afán de intensificar y redirigir las acciones de divulgación hacia los agentes y recursos con posibilidades reales de implicación, en especial las numerosas propiedades municipales todavía sin explotar en tal campo de actuación sostenible. Además, la elaboración de inventarios complementarios del tejido asociativo favorecería la promoción de la dinamización socioambiental a través del voluntariado y las acciones de índole altruista, implementándose programas de inserción en iniciativas relacionadas.

Por lo tanto, la realización de un inventario de grupos humanos con potencial dinamismo en tales prácticas y con cierta receptividad social para poder formar parte de los actores de custodia focalizará nuevamente las acciones divulgativas hacia cauces óptimos, lo que mejorará la eficacia en los resultados de la cuantificación de la implicación ciudadana. Las acciones de obtención de datos y compilación informativa deberán ser realizadas a través de consultas vinculadas a determinados registros, directorios y fuentes informativas. Los listados concernientes a asociaciones y agrupaciones vinculadas al sector medioambiental o desarrollo local y sostenible son un buen ejemplo de ello<sup>64</sup>.

## **V. VARIABLE SOCIOECONÓMICA EN LA CUSTODIA DEL TERRITORIO**

### **1. La mejora económica y social favorecida por las prácticas**

Tal y como se venía adelantando, la custodia del territorio, en determinadas modalidades de gestión, puede generar oportunidades de emprendimiento sostenible. En España existen iniciativas exitosas en las que, además de alcanzar los objetivos tradicionales de conservación del medio, se están forjando oportunidades de índole económica para aquellos propietarios responsables que velan por el cuidado de sus tierras. El empeño de las entidades de custodia por acompañar a quienes gestionan la tierra se traduce en transmisión de conocimiento y ventajas en la venta de productos derivados de la agricultura, apicultura, ganadería, etc., bajo elevados criterios de calidad, además de consolidarse un modelo de producción respetuoso y proporcionado basado en el cambio de hábitos que aseguren la continuidad de la identidad propia de la tierra.

---

<sup>64</sup> En favor de esta línea, destáquese la labor de redacción y propuesta de la guía “El voluntariado rural-urbano en la custodia del territorio. Aspectos metodológicos y prácticos”, elaborada con la colaboración de la Red de Custodia de Castilla y León y la Fundación Biodiversidad.

Se trasluce así la rentabilidad de estas iniciativas, además de en beneficios socioambientales (preservación de recursos, disminución de peligros, producción sostenible, etc.), también en términos económicos debido a una más que posible contribución al incremento de los ingresos por comercialización diferenciada derivada del valor adicional dado al producto.

No obstante, tal venta de productos diferenciados deberá ser impulsada por medio de proyectos y acciones de implementación de bienes provenientes de fincas vinculadas a acuerdos para contribuir a su desarrollo, al menos en un primer contacto con el mercado, ya sea con fondos públicos, privados o mixtos de carácter colaborativo.

También hay que puntualizar que, en el marco de los acuerdos, se está generando una oferta de servicios de turismo de naturaleza en la que se están aplicando instrumentos innovadores como las ecotasas, que los visitantes por lo general tienen predisposición a pagar, pues entienden que es preciso la existencia de un retorno económico para que los propietarios puedan conservar los lugares custodiados con potencial de creación de recursos de ocio y de disfrute<sup>65</sup>.

Enumerando ventajas añadidas a la posibilidad de incorporación de técnicas de custodia, se hace imperioso mencionar la reducción de costes conseguida mediante prácticas más adaptadas al medio. Además, incrementa el valor patrimonial de la propia finca al beneficiarse del desarrollo positivo de alguno de sus aspectos derivado de la buena gestión. Tampoco hay que olvidarse de la posibilidad de revalorización de zonas previamente abandonadas debido a la falta de recursos financieros o humanos por parte de los propietarios particulares, de la viabilidad de acceso a posibles ayudas ceñidas a la aplicación de determinadas medidas incluidas en la filosofía de custodia<sup>66</sup> e incluso de los ingresos derivados del alquiler de fincas o pagos por lucro cesante en determinados casos. Dicho pago por lucro cesante puede resultar especialmente interesante para los casos en que los espacios dispongan de alguna categoría de protección donde sea preciso reforzar de forma intensiva la compensación económica.

En lo tocante al desarrollo de la vertiente más social de la custodia, se hace oportuno considerar esta tipología de conservación como una novedosa herramienta de creación

---

<sup>65</sup> Vid. CENTENERA, SÁNCHEZ, *Custodia del...*, cit., p. 25.

<sup>66</sup> Vid. BEECH, J., CAMPS, M., CANALS, P. y VALIENTE, J., "Cultivando sinergias. Revalorización agraria en el prelitoral mediterráneo", *Manuales de Desarrollo Sostenible, 11. Recuperación de una Reserva Biológica*, Fundación Banco Santander, GOB, 2011, p. 56.

de empleo y desarrollo local con elevadas posibilidades de éxito debido a que en nuestro país, en numerosas comunidades y regiones, aún queda por realizar una importante labor de planificación y de gestión de espacios naturales que pueden ser tratados por medio de esta metodología de uso sostenible<sup>67</sup>.

Por último, para favorecer una mayor obtención de beneficios que resulten de las prácticas, es conveniente realizar estudios de mejora financiera y socioeconómica que sitúen las modalidades de custodia como marcos incuestionables de desarrollo de la política regional y que les otorguen mayor protagonismo en los planes estratégicos y en los programas que se pretendan instaurar en beneficio del loado crecimiento económico.

## **2. La responsabilidad social corporativa como estrategia de promoción**

La responsabilidad social corporativa (RSC) exige un esfuerzo añadido al del mero cumplimiento de la legislación y los requisitos mínimos previamente convenidos, cuyo acatamiento se da por supuesto. Es por ello por lo que el mero cumplimiento de la normativa no se corresponde con la labor de la RSC, sino con el exclusivo acatamiento de las obligaciones legales que una entidad en cuestión debe cumplir por desempeñar su actividad. Por lo tanto, la RSC obedece a la contribución efectiva, con carácter voluntario, al progreso social, económico y ambiental, responsabilizándose con mayor intensidad de las consecuencias e impactos derivados de sus acciones.

Es sabido que dicho componente ético en la gestión y toma de decisiones, paralelo a la “misión, visión y valores” que marcan el camino de la actividad empresarial, podría conllevar una mejora en la política estratégica y en la situación competitiva potenciadora de superior valor añadido.

En cualquier caso, las empresas, dentro de sus sistemas de gestión ambiental en los que se detectan una serie de impactos, si estos fueran negativos sin posibilidad de eliminación o reparación integral, además de la tradicional opción de limitar o mitigar sus menoscabos, disponen de la posibilidad de compensarlos. Así pues, una vía de actuación es incluir en el plan ambiental una línea de acción de creación y potenciación

---

<sup>67</sup> Vid. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS (OBSERVATORIO DE LAS OCUPACIONES) DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, INSTITUT MEDITERRANI PEL DESENVOLUPAMENT SOSTENIBLE (IMEDES), “Situación y tendencias del empleo medioambiental en España”, Ecoempleo, p. 42. Recuperado el 12 de mayo de 2014 de <http://www.ecoempleo.com/uploads/Publicacion%20ECOempleo%202008.pdf>.

de impactos ambientales positivos en zonas influenciadas por la cadena de valor dependiente del propio sector empresarial.

Luis M. JIMÉNEZ HERRERO defiende la misma postura al señalar que a la internalización de las externalidades negativas hay que añadir las positivas e internalizarlas adecuadamente a través de la implementación de mecanismos de compensación<sup>68</sup>. En el mismo sentido, el actual y revolucionario concepto de economía verde o bioeconomía plantea la utilización de instrumentos operativos para una gestión ambiental sostenible. Estos instrumentos, de conformidad con la opinión del mismo autor, se desglosan principalmente en instrumentos basados en el mercado como, por ejemplo, el pago por servicios ambientales, los bancos de hábitat o de conservación de la naturaleza<sup>69</sup> o la aquí tratada custodia del territorio, pese a no estar expresamente catalogada, o al menos no de forma consensuada, como instrumento de valoración económica de la biodiversidad propiamente dicho<sup>70</sup>.

Es entonces cuando la acción de custodia se muestra como una solvente herramienta de generación y potenciación de impactos positivos compensadores de determinados daños. Por lo tanto, será bilateral o multilateralmente ventajoso forjar acuerdos entre empresas y entidades de custodia para la financiación de iniciativas o aporte de recursos (materiales, humanos, de conocimiento, etc.) en una labor de partenariado para el desarrollo de programas de acción y buenas prácticas empresariales<sup>71</sup>, y lograr así la consecución de los objetivos previstos en el compromiso empresarial acordado.

---

<sup>68</sup> Vid. JIMÉNEZ HERRERO, L. M., “Crisis y medio ambiente: ¿Oportunidad o retroceso?”, *Ambienta*, Secretaría General Técnica Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, núm. 101, diciembre 2012, pp. 46-47.

<sup>69</sup> Con el fin de profundizar en las posibilidades operativas de los bancos de hábitats, se debe destacar el documento divulgativo “Bancos de hábitat: una solución de futuro”, elaborado por D. ÁLVAREZ GARCÍA e I. GONZÁLEZ ALCALDE, bajo la tutela de Ecoacs y editado en noviembre de 2012, así como el artículo “La participación de la custodia del territorio en los sistemas de bancos de hábitats. Primera reflexión”, de J. PIETX I COLOM y A. SÁNCHEZ, en la revista *Ecosostenible*, número 18 (noviembre-diciembre 2012).

<sup>70</sup> Vid. GAVILÁN, L.P., GRAU, J. y OBERHUBER, T., “Valoración económica de la biodiversidad, oportunidades y riesgos”, *Ecologistas en Acción*, Madrid, diciembre de 2011, p. 17. Recuperado el 14 de mayo de 2014 de [http://www.ecologistasenaccion.es/IMG/pdf/cuaderno\\_conclusiones.pdf](http://www.ecologistasenaccion.es/IMG/pdf/cuaderno_conclusiones.pdf).

<sup>71</sup> En este sentido, tómesese como ejemplo el programa Empresas de Acuerdo con la Tierra, impulsado por la Xarxa de Custòdia del Territori, que tiene por objeto “promover la colaboración activa y voluntaria de empresas e instituciones en iniciativas de custodia del territorio, por medio de su Responsabilidad Social Empresarial”. Dicho programa se encuentra recogido en el Catálogo de Buenas Prácticas Empresariales en Gestión de la Biodiversidad, elaborado por el Club de Excelencia en Sostenibilidad en colaboración con la Fundación Biodiversidad y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Estimable es también la labor informativa de la “Guía de bones pràctiques de RSE i custòdia del territori”, editada por la Xarxa de Custòdia del Territori en colaboración con la Fundación Biodiversidad.

En un ejercicio por concretar los posibles recursos a aportar, y lejos de entender la mencionada financiación o el patrocinio empresarial como formas únicas de cooperación, las organizaciones empresariales pueden ofrecer a las entidades de custodia labores de asesoramiento en técnicas de marketing, *merchandising*, comercio, promoción en *marketplace*, financiación o gestión interna, *coaching*, participación en juntas e incluso ser sujetos activos en custodia constituyendo reservas naturales de empresa, las llamadas “custodias corporativas”.

Por otro lado, las entidades de custodia pueden ofrecer a las empresas asesoramiento en materia de conservación o gestión sostenible del territorio, experiencia en promoción de productos vinculados al territorio, etc.<sup>72</sup> Se observa así la cualidad bidireccional de la colaboración, intuyéndose las múltiples ventajas que ello reporta a ambas partes. En relación con esto último, conviene indicar que, con independencia de los recursos aportados y las específicas iniciativas vinculadas a una tipología concreta de actuación<sup>73</sup>, las sinergias entre los ámbitos propios de la custodia del territorio y de la RSC, tal y como se indica, vienen dadas por la función que pueden cumplir las empresas interesadas a través del establecimiento de alianzas estratégicas con las entidades de custodia.

En tal sentido, téngase en cuenta que, al margen de los beneficios tradicionales que logra una empresa o entidad por sus actividades de RSC (en la estimulación del compromiso de los empleados, en la gestión de los riesgos o en la diferenciación, por ejemplo), cuando esta participa en alguna de las iniciativas de custodia del territorio, dichos beneficios pueden acrecentarse. Se deduce así un nicho de oportunidades de negocio, empleo y creación de valor corporativo<sup>74</sup> con claros beneficios en el

---

<sup>72</sup> Vid. CARRERA, S. y PIETX, J., “Custodia del territorio: empresa, sociedad y biodiversidad”, *Ecosostenible*, CISS Grupo Wolters Kluwer, núm. 49, Madrid, marzo de 2009, p. 20.

<sup>73</sup> Entre otras, destáquense la conservación del patrimonio, la integración del desarrollo rural sostenible o la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático. En relación con esta última, téngase constancia de la ejemplar iniciativa RSCO2 por parte de la Región de Murcia y de la elaboración de su Protocolo General entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y organizaciones representativas de la actividad económica y social de la región para fomentar la responsabilidad social con el medio ambiente frente al cambio climático. Dicho acuerdo voluntario fue aprobado en Consejo de Gobierno el día 30 de noviembre de 2007.

<sup>74</sup> Vid. CABILDO DE TENERIFE, “Custodia del territorio, desarrollo rural y responsabilidad social corporativa: servicios de gestión, asesoramiento, auditoría y estudios de viabilidad”, Banco de Ideas de Negocios Ambientales Sostenibles (BINAS), Cabildo de Tenerife, abril de 2013, p. 4 y ss. Recuperado el 16 de mayo de 2014 de <http://www.tenerife.es/wps/wcm/connect/50ba80004600636aa12ba1b700954bf8/AAAuditoria.pdf?MOD=AJPERES>.



componente ambiental y en las que la iniciativa empresarial incide en la esfera de la custodia del territorio, enfatizándose la oportunidad ofrecida por el sector turístico (agroturismos y hoteles rurales).

Por otro lado, es oportuno acentuar también la posibilidad de contribución a la custodia del territorio por la vía de la acción social, coordinada con la estrategia empresarial con posibilidad de enfoque sectorial o funcional y llevada a cabo por las empresas que tengan predefinidas unas líneas de actuación o áreas prioritarias influidas por la vertiente ambiental dentro del desarrollo de su propia actividad. En este sentido, la planificación de labores de conservación de la mano de entidades de custodia es una forma óptima de dar cumplimiento a lo planteado precedentemente. Se debe advertir que, además de las grandes empresas y corporaciones multinacionales, las cuales comienzan a implementar acciones vinculadas a esta materia, es determinante desarrollar formas de colaboración que acerquen a la pequeña y mediana empresa a la participación en favor de estas líneas de actuación debido a los potenciales beneficios que ello podría atraer.

Por su relevancia operativa, además de las opciones previamente relatadas, se deben destacar como acciones concretas la opción de voluntariado ambiental corporativo en espacios designados por las propias entidades de custodia, así como la facilitación de la participación de los empleados en programas de tal tipología o la cesión de terrenos, a través de las cuales la empresa puede colaborar con las susodichas entidades de forma claramente provechosa<sup>75</sup>.

Es preciso también incidir en la importancia que tiene, desde el punto de vista de informar y sensibilizar a los grupos de interés, que la comunicación de la empresa se haga eco de acciones de conservación o colaboración desempeñadas con las entidades de custodia, difundiendo los resultados a través de la web, memorias de sostenibilidad y cualquier otro medio de diálogo que se encuentre a disposición de la empresa. Nuevamente aquí, las redes sociales pueden llegar a desempeñar un papel primordial debido a su efecto multiplicador de la información.

Finalmente, y para resaltar la promoción de esta tipología de actividades dentro del marco de la responsabilidad social corporativa y la comunicación de sus resultados, a

---

<sup>75</sup> Vid. IMPULSORS DE LA CUSTÒDIA DEL TERRITORI DE LES ILLES BALEARS (ICTIB), "Alianzas para la conservación del patrimonio: custodia del territorio y turismo rural", Impulsors de la Custòdia del Territori de les Illes Balears (ICTIB), Montuïri, 17 de octubre de 2011.

título personal, se encontraría beneficiosa una línea de trabajo que potenciara la redacción de documentos de orientación y protocolos técnicos (indicadores) de contenidos relativos a la custodia del territorio por parte de las guías de reporte y complementarios a estas. De forma añadida, sería realmente ventajosa la creación de suplementos sectoriales para especificidades vinculadas con interpretaciones y asesoramiento sobre cómo aplicar la guía en cuestión en el sector de la custodia (indicadores de desempeño específicos), además de la elaboración de documentos de orientación concretos. Todos ellos deberán ser elaborados teniendo en cuenta la opinión de los principales agentes intervinientes, debiéndose identificar métodos correctos de participación en la preparación. En este sentido, la firma de convenios de colaboración podría resultar fructuosa.

### **3. Incentivación fiscal y contribución público-económica en el desarrollo de la custodia**

Se debe empezar el presente apartado diciendo que, pese a las continuas argumentaciones realizadas a lo largo del presente trabajo, se cree acertada la dedicación de un apartado específico al análisis del incentivo fiscal y a la posibilidad de fomento por la vía de la subvención pública. Tales opciones promotoras, junto con el factible estímulo de la participación empresarial y responsable, son vías de activación de acuerdos con gran potencial en la práctica, por lo que a continuación se intensificará su estudio de forma más pormenorizada.

Es necesario entonces hacer hincapié de nuevo en el artículo 72 de la Ley 42/2007, pues este se enlaza con las estipulaciones remarcadas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siendo beneficioso para la implementación de la custodia disminuir la carga fiscal de las entidades promotoras como gestoras de fincas y beneficiarias de derechos, entre otras posibilidades de índole complementaria. Por lo tanto, lo reclamable en términos de regulación pública por parte de las entidades impulsoras es un paquete de cambios normativos que reduzca los costes de transacción que puedan derivar del establecimiento contractual de los respectivos acuerdos.

Se cree primordial entonces lograr la formalización de un acuerdo en beneficio de la redefinición y mejora en la extensión de la aplicación de la Ley 49/2002 que desarrolle

en detalle las donaciones de fincas y los derechos reales sobre ellas, las acciones de restauración y conservación del patrimonio y los incentivos y las desgravaciones para tales fines. En definitiva, se trata de reforzar la inclusión del ámbito del patrimonio natural y de la biodiversidad y equipararlo a la categoría que tiene en la actualidad el patrimonio histórico-cultural, ámbitos sumamente compatibles por la vía del compromiso social. Este desarrollo, en la susodicha Ley u otra más específica, es prioritario y fundamental para fomentar la participación solidaria del sector privado en las iniciativas concretas de custodia.

Además, se debe aludir a la imperiosa necesidad de que las comunidades autónomas regulen mecanismos de incentivo y desgravación en los tramos autonómicos de sus impuestos, en los que, a un bajo coste social y de finanzas públicas, pueden fomentar la acción ciudadana y empresarial en el ámbito local y comarcal<sup>76</sup>, sin obviar tampoco la posibilidad de impulso que pueden ofrecer las ordenanzas fiscales locales sobre este ámbito.

En este sentido, la Ley 42/2007 dispone en el ya aludido artículo 73 que las comunidades autónomas normalizarán los “mecanismos y las condiciones” que tengan potencial de estímulo para la incoación de prácticas de custodia mediante acuerdos debidamente formalizados, debiendo incluirse en tales mecanismos los de carácter económico y tributario. Por ello, las normativas autonómicas deberían comprender una congruente consideración de posibles incentivos fiscales específicos y en exclusiva para las entidades o propietarios avalados por la presente Ley.

Además, con la publicación en 2011 del mencionado Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se acentúa la posibilidad de establecer incentivos de índole fiscal para los propietarios que constituyan acuerdos con entidades de custodia. Se debe entender que dicha categoría de acuerdos, al ser voluntarios, son más eficientes desde un punto de vista financiero, puesto que hay una mayor predisposición a su cumplimiento. Asimismo, se ha explicado ya que el aludido plan establece acciones específicas para promover la custodia del territorio para la conservación de la

---

<sup>76</sup> Vid. PIETX i COLOM, J., “Prospectiva y escenarios de futuro para la custodia del territorio en España”, Congreso Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, 2012, p. 8 y ss. Recuperado el 19 de mayo de 2014 de <http://www.conama2012.conama.org/web/generico.php?idpaginas=&lang=es&menu=257&id=392&op=view>.

biodiversidad<sup>77</sup>. Sin embargo, y pese al esfuerzo realizado por sustentar las bases que formalicen y oficialicen la incoación de beneficios propios a la figura analizada, todavía no existen avances de gran calado en este sentido.

Así pues, ante la falta de la necesaria especificación, se llevan a cabo aplicaciones de bonificaciones de índole genérica para la diversidad de posibles actuaciones. Entre los principales incentivos fiscales adaptables a entidades y propietarios firmantes de acuerdos de custodia, se encuentran:

- Ciertas bonificaciones a entidades sin ánimo de lucro con posibilidad de aplicación para dichas entidades.
- Determinados incentivos fiscales para propietarios de terrenos agrícolas o forestales (que podrán ser firmantes de acuerdos de custodia de ámbito agrario, por ejemplo).
- Opciones concretas dentro de un régimen fiscal aplicable a terceros en la propia custodia.

Por lo tanto, en cuanto al régimen fiscal aplicable a los propietarios de terrenos con acuerdos de custodia, sin entrar en todas sus determinaciones específicas, hay que decir que, dentro de la vasta amalgama de tributos con posibilidad de sujeción (IRPF, IVA, etc.), la mayoría de los incentivos viables afectan exclusivamente a terrenos de carácter agrícola o agroforestal, con independencia de que el propietario esté adscrito a la entidad de custodia y condicionando la aplicabilidad a los acuerdos que únicamente estén previstos para esta tipología particular de fincas.

En lo concerniente ahora al régimen fiscal aplicable a las entidades de custodia, este dependerá de la forma jurídica sobre la que se hayan constituido. De este modo, si el tratamiento tiene carácter de fundación o asociación declarada de utilidad pública, la entidad de custodia podrá beneficiarse del régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002. Sin embargo, para los casos en que dicha constitución tenga forma jurídica de sociedad sin reconocimiento de utilidad pública, el régimen fiscal aplicable será asimilable al de cualquier otra sociedad mercantil.

Ya en lo que atañe a la participación de terceros, las donaciones y aportaciones de capital desinteresadas por parte de particulares y empresas son una fuente de

---

<sup>77</sup> Vid. CENTENERA, SÁNCHEZ, *Custodia del...*, cit., p. 34.

financiación de gran interés para las entidades de custodia, que disponen de la virtud de ser incentivadas fiscalmente. Pese a la necesidad analizada de refuerzo jurídico, en la propia Ley 49/2002 se prevén incentivos al mecenazgo<sup>78</sup>.

Por otro lado, y como se adelantaba, es de destacar también la existencia y efectividad de otros instrumentos incentivadores no fiscales que pueden ayudar a la implementación y el desarrollo de la figura de custodia; es decir, instrumentos financieros públicos entendidos como subsidios a los productores de externalidades positivas que redefinen los derechos de propiedad de los individuos relativos a la calidad ambiental por la variable del incentivo económico. Bajo tal fin, las subvenciones de las diferentes administraciones, especialmente a escala europea, han tenido un papel sobresaliente en el sentido de la configuración y conservación de los espacios agrícolas y naturales en los últimos años. A diferencia de los acuerdos de custodia, en el caso de las subvenciones no se establecen acuerdos adaptados a cada propietario, sino que se conceden de conformidad con objetivos ya predeterminados.

Hay que señalar que, para los casos en que las actuaciones vinculadas a la custodia se lleven a cabo en espacios catalogados como red Natura 2000, su financiación dependerá de los propios Estados miembros por ser los responsables de tal categorización. Asimismo, la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a través del articulado del tercer capítulo del título segundo, establece, para lugares incluidos en tales espacios, medidas de conservación mediante planes de gestión que deberán ser revisados cada seis años. Dado el notable volumen de territorio de titularidad privada incluido en la red Natura 2000, resulta acertada la idea de crear y aplicar instrumentos normativos e incentivadores que favorezcan las prácticas de custodia en estos espacios.

Con todo, se debe advertir que no existe un instrumento financiero específico para estos casos concretos, por lo que nuevamente se hace uso de los diferentes instrumentos existentes tanto de competencia europea como nacional: el Programa LIFE+, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, los fondos estructurales y la financiación privada<sup>79</sup>. Desde el presente estudio se postula que el incentivo fiscal y económico a las

---

<sup>78</sup> Vid. BARREIRA, A. (coord.) et ál., “8. Figuras tributarias e incentivos fiscales para el fomento de la custodia del territorio en España”, *Estudio jurídico sobre la custodia del territorio*, Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad, 2010, p. 212 y ss. Recuperado el 22 de mayo de 2014 de <http://www.custodia-territorio.es/content/se-ha-publicado-el-estudio-jur%C3%ADdico-sobre-la-custodia-del-territorio>.

<sup>79</sup> Vid. SABATÉ, BASORA, O'NEIL y MITCHELL, “Oportunidades para...”, *cit.*, p. 38.

fincas debería ser mayor para las integradas en espacios protegidos vinculados a un acuerdo de custodia concreto por cuanto se hace patente el valor real del recurso conservado, así como la posible limitación de su explotación o disfrute a causa de la inclusión en el catálogo. Dicha consideración se inspira en la esencia del artículo 4.3 de la Ley 42/2007.

Podría preverse también la financiación de proyectos de custodia ligados al sector agroambiental y agroecológico a través de lo ofertado por la PAC, pero lo cierto es que los destinos de la financiación se desvirtúan a causa de un apoyo basado en la productividad; por lo tanto, una reforma en tal aspecto dotaría de mayores oportunidades a los proyectos vinculados<sup>80</sup>. Habrá que prestar especial atención a la reforma de la PAC para el período 2014-2020, en la que dos de sus tres prioridades son garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales en un contexto de cambio climático y favorecer un desarrollo equilibrado de las zonas rurales de todos los Estados miembros, incluidas aquellas donde las condiciones de producción son difíciles<sup>81</sup>.

En cuanto a la concesión estatal de mecanismos económicos públicos, el artículo 71 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad aboga por la concesión, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, de “ayudas a las entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal, para el desarrollo de actuaciones que afecten a más de una Comunidad autónoma y que tengan por objeto la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, previa aceptación, en su caso, de las Comunidades autónomas cuya gestión del patrimonio natural y de la biodiversidad sea afectada por las actuaciones”. Se encuadran así de forma holgada la finalidad y las actuaciones de las entidades de custodia en el presente precepto y en su objeto de preservación.

Destáquese también la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, pues esta contempla la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de esta ley, de conformidad con lo establecido en su artículo 65 sobre incentivos por las externalidades ambientales. La

---

<sup>80</sup> Vid. DURÁ ALEMAÑ, C. J., SÁNCHEZ ZAPATA, J. A. y NEBOT i CERDA, J., *La custodia del territorio: herramientas de apoyo para implantar medidas agroecológicas*, Fundación Félix Rodríguez de la Fuente.

<sup>81</sup>

Vid.

[http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AreasTematicas/CondicionalidadAyudasPAC/ci.REFORMA\\_PAC\\_2014\\_2020.detalleDepartamento?channelSelected=982d5420af55d210VgnVCM1000002e551bacRCRD](http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AreasTematicas/CondicionalidadAyudasPAC/ci.REFORMA_PAC_2014_2020.detalleDepartamento?channelSelected=982d5420af55d210VgnVCM1000002e551bacRCRD), última consulta realizada el 22 de junio de 2014.

conservación, la restauración o la mejora de la biodiversidad, por ejemplo, favorecen tal posibilidad de concesión. Igual de notoria es la disposición encuadrada en el artículo 23.2 de la Ley 43/2003, donde se recoge la opción de que los titulares de los propios montes puedan contratar su gestión con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado o con los órganos forestales de las comunidades autónomas donde el monte radique, lo que da lugar a las actuaciones de las entidades de custodia en tales términos de gestión.

Por su importancia, merece la pena también señalar aquí el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, dada su labor de financiación, junto con la Administración general del Estado, de acciones específicas relacionadas con la custodia del territorio en el marco del aseguramiento de la cohesión territorial<sup>82</sup>. Ello es posible gracias al artículo 74 de la Ley 42/2007, cuyo apartado segundo, letra m), enmarca como uno de los objetivos del Fondo “financiar acciones específicas relacionadas con la custodia del territorio”.

Interesante es también la labor realizada por la Fundación Biodiversidad en cuanto a las convocatorias anuales para la concesión de ayudas relativas a la realización de actividades en los ámbitos de la biodiversidad, el cambio climático y el desarrollo sostenible.

Respecto a las posibilidades de actuación de las comunidades autónomas en materia de financiación, estas disponen del poder competencial en materia de patrimonio natural y biodiversidad, pudiendo activar mecanismos y acciones de creación de ayudas económicas directas a iniciativas de desarrollo de modelos de custodia. Cabe señalar que determinadas autonomías ya trabajan en este sentido, si bien es preciso trasladar tal labor a todas aquellas que todavía no ponen en práctica dichas posibilidades de actuación<sup>83</sup>.

Otras fuentes de financiación adicional son la lotería y los juegos administrados por el Estado. Con su contribución, el Estado aporta anualmente ayudas económicas a

---

<sup>82</sup> Vid. PAREJO NAVAJAS, T. et ál., “IV. 2. La custodia del aquitorio: participación ciudadana en la ordenación física de usos sobre los espacios marinos”, Navarro Ortega, A. (coord.), *La ordenación jurídica del medio marino en España. Estudios sobre la Ley 41/2010, de protección del medio marino*, Thomson Reuters, Editorial Aranzadi, Navarra, 2012, p. 665.

<sup>83</sup> Téngase constancia a modo de ejemplo que ya en 2010 la Sociedad de Ciencias Aranzadi firmó un acuerdo de custodia con varios propietarios del entorno de su zona provisto de una subvención otorgada por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

entidades e instituciones sociales, culturales y deportivas. Por lo tanto, podría estudiarse la viabilidad de una eventual ampliación de sus aportaciones al ámbito ambiental, incluyendo el respaldo a actividades relacionadas con la custodia del territorio, ya que no existe ninguna consideración o precepto que impida tal posibilidad.

Por último, podría considerarse también la creación de fondos de inversión público-privados, o en modalidad privada exclusivamente, destinados a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad y a acciones materiales de custodia. Dada la función social de dichas inversiones, debería valorarse la conveniencia de incentivarlas fiscalmente<sup>84</sup>.

A modo de conclusión, hay que decir que los incentivos aludidos en líneas precedentes resultan insuficientes y desprovistos de una adaptación coherente a la figura, por lo que es preciso un mayor esfuerzo legislativo en materia de incentivos fiscales y económicos específicos y acotados a las características propias de la custodia del territorio, abarcando una mayor tipología de acuerdos y terrenos. Dicha posibilidad de financiación e incentivación fiscal basada en criterios de calidad del objeto, seguimiento y control, bajo un sólido fundamento jurídico, debería considerarse una de las principales oportunidades para el buen desarrollo de la custodia en España. Pero, para ello, de forma paralela deberá trabajarse también en la mejora de la transparencia y rendición de cuentas. Por lo tanto, será primordial crear y ajustar cuantitativamente líneas específicas y permanentes de financiamiento para proyectos concretos que comprendan todas —o al menos la mayoría— las diversas modalidades de custodia del territorio y a las que puedan acceder entidades de diferentes ámbitos sin olvidarse de la continua evaluación de los criterios de entrega o disfrute. Estas líneas de financiación han de ir acompañadas de acciones que permitan elevar la capacidad de acción de las entidades tales como la formación, la capacitación o las iniciativas encaminadas a la consolidación del concepto<sup>85</sup>.

---

<sup>84</sup> Vid. BARREIRA (coord.) et ál., “9. Otras medidas para el fomento de la custodia del Territorio en España”, *Estudio jurídico...*, cit., p. 236 y ss.

<sup>85</sup> Vid. FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, “Documento de...”, cit., p. 5.



## VI. CONCLUSIONES

Ya por último, y en virtud de lo anunciado preliminarmente como objeto del presente estudio, se antoja necesario y oportuno compendiar las principales conclusiones resultantes del análisis realizado:

— Cabe destacar primeramente que la custodia del territorio nace en esencia como una herramienta de conservación voluntaria vinculada a la cooperación solidaria de todos los agentes participantes y de la sociedad civil en general, teniéndose en cuenta, o así debería ser, los intereses de todas las partes implicadas. Se revela, pues, como una forma de fortalecer la gobernanza territorial y superar las inevitables limitaciones y restricciones de la Administración en la protección del medio ambiente, dando así sentido a su concepto amplio: “personas que cuidan de la tierra”.

— El carácter multidisciplinario e integrador de la custodia facilita su implementación en innumerables y extensos campos operativos: prácticas conservacionistas de control o restauración (en relación con fincas, cotos de caza, zonas húmedas, recursos marinos, elementos urbanos, árboles monumentales, hallazgos arqueológicos...), acciones formativas para la corrección de malas prácticas y evitación del incumplimiento legal, etc.

— Su aplicación, con adaptación a las necesidades y a los recursos, conlleva múltiples beneficios no solo de índole ambiental, sino también de ámbito socioeconómico. El refuerzo de las relaciones entre las partes, el aumento de la concienciación social e institucional por el medio ambiente y los recursos naturales locales o la contribución a la activación económica regional son algunos ejemplos de ello.

— Se trata de una herramienta con gran potencial de actuación en muchas comunidades todavía en niveles primarios de desarrollo y en diversos sectores con distintas posibilidades de aplicación. Ello hace esperar que todavía exista una contundente proliferación y consolidación en cuanto a su uso, pero para ello será imprescindible el empleo de las mejores técnicas de aplicación y divulgación disponibles con el objeto expreso de contribución informativa y maximización de las expectativas. La claridad en la información y la disponibilidad de oportunos canales de comunicación y promoción explicativa, junto con el despliegue de las nuevas tecnologías, juegan y jugarán un papel determinante en la implantación de este método

de gestión; todo ello en aras de conectar los intereses de los posibles agentes implicados con los potenciales beneficios derivados de su involucración.

— En cuanto al desarrollo normativo, este se presenta también como una pieza clave, tanto cualitativa como cuantitativamente, a la hora de augurar un óptimo progreso en la implementación de las iniciativas. A pesar de la meritoria evolución legislativa de los últimos tiempos, todavía existe una insuficiente ordenación, personificada sobre todo a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de la que se considera imperante desarrollar adecuadamente sus previsiones y dotarla de reconocimiento jurídico propio con fórmulas específicas a su naturaleza. Es así como urge dotar al instrumento estudiado de una regulación que recoja de forma expresa los factores accesorios y vinculados a la susodicha figura, así como el modo concreto de llevar a cabo su puesta en práctica sin olvidarse tampoco de las obligaciones y los efectos relacionados con la ejecución.

Así pues, es preciso seguir avanzando en esta línea, y por ello desde aquí se entiende oportuna la inclusión literal de la estrategia de custodia en legislación sectorial asimilable a los caracteres de la presente figura en favor de su aplicación. En este sentido, la propia idea de custodia, por lo general, no se contempla en las leyes relativas al patrimonio cultural, tecnológico o industrial, y, aunque sí cuenta con cierto grado de reconocimiento en el campo de la conservación del medio natural, todavía no es suficiente.

Una oportunidad para el aludido desarrollo se podría presentar a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, o en posteriores revisiones de esta, pues la Ley ya recoge expresamente la figura de los bancos de conservación de la naturaleza en su disposición adicional octava. Por lo tanto, sería viable también la consideración de la custodia del territorio como tal a la hora de contemplar novedosas medidas reparadoras-complementarias y reparadoras-compensatorias del daño e impacto medioambiental<sup>86</sup>. Del mismo modo, sería beneficioso que la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, contemplara también de forma literal esta herramienta de gestión del territorio con el fin de contribuir a su necesario blindaje jurídico. Ello precisa del compromiso y la responsabilidad en las

---

<sup>86</sup> Para profundizar en el análisis, resulta de interés el estudio realizado por GARCÍA URETA, A., “Comentarios sobre la Ley 21/2013, de evaluación ambiental”, *Revista de Administración Pública*, núm. 194, 2014, pp. 317-371.

actuaciones por parte del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales, en especial por parte de estas últimas por su mejor conocimiento de los elementos a conservar y su posible trato más cercano con los propietarios.

— En el mismo sentido que la conclusión anterior, la viable y triple funcionalidad de la que dispone la Administración (como órgano promotor, como propietario de terrenos de valor para la custodia o como entidad de custodia propiamente dicha — estrategias que pueden ser utilizadas por separado o conjuntamente—) debe promoverse más, pues sus posibilidades de actuación, a día de hoy, no son acordes con el uso real que se hace de ella.

— Será también más que preciso implantar políticas de subvención económica, con independencia de su fuente de origen, así como actuaciones de incentivación fiscal específica. La tributación ventajosa debería justificarse directamente por el acuerdo o acción de custodia y no por la asimilación indirecta por las características de la naturaleza del terreno, por las actividades concretas a realizar o por la categoría disfrutada por los agentes promotores, por ejemplo.

— Además, la colaboración privada en acciones de custodia por medio de la responsabilidad social también posibilitará la obtención de ventajas y beneficios para todos los agentes participantes en las iniciativas acordadas. En estos términos, y a nuestro propio entender, la creación de una certificación o sello distintivo propio y exclusivo para las prácticas, los acuerdos y las colaboraciones vinculados a iniciativas de custodia incrementaría, en aras de la diferenciación y el reconocimiento, las acciones colaborativas de forma exponencial.

— Con el objetivo de obtener mayores sinergias, se deben fomentar también las relaciones entre diferentes entidades y redes (potenciando el Foro Estatal de Custodia, así como otros mecanismos que aumenten las posibilidades de conexión), incluso de diferentes países con iniciativas vinculadas a la materia. Es sabido que el espíritu operativo de la custodia del territorio está en continua progresión y maduración, por lo que será preciso adquirir nuevas habilidades, aclarar conceptos y conocer herramientas que promuevan una idea de custodia coherente y adaptada a las circunstancias presentes y futuras. Por eso, la constitución de foros internacionales será más que oportuna a la hora de poner en contacto a las personalidades y los organismos más representativos en búsqueda de soluciones óptimas, mejoras e innovaciones consensuadas conjuntamente. Ello favorecerá también la valoración internacional de la experiencia española.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ CARREÑO, S. M. y HERNÁNDEZ LÓPEZ, S. M., “La custodia del territorio como instrumento complementario para la protección de espacios naturales”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 2, núm. 1, 2011.

BARREIRA, A. (coord.) et ál., *Estudio jurídico sobre la custodia del territorio*, Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad, 2010. Recuperado el 22 de mayo de 2014 de <http://www.custodia-territorio.es/content/se-ha-publicado-el-estudio-jur%C3%ADdico-sobre-la-custodia-del-territorio>.

BASORA ROCA, X. y SABATÉ i ROTÉS, X., *Custodia del territorio en la práctica. Manual de introducción a una nueva estrategia participativa de conservación de la naturaleza y el paisaje*, Fundació Territori i Paisatge, Obra Social Caixa Catalunya, Xarxa de Custòdia del Territori, 2006. Recuperado el 23 de marzo de 2014 de [http://custodiaterritori.org/mm/xct\\_castella\\_web.pdf](http://custodiaterritori.org/mm/xct_castella_web.pdf).

BEECH, J., CAMPS, M., CANALS, P. y VALIENTE, J., *Manuales de Desarrollo Sostenible, 11. Recuperación de una Reserva Biológica*, Fundación Banco Santander, GOB, 2011.

BLANCO TORRES, R. y ORIHUELA ORELLANA, M., “La custodia del territorio en Andalucía, manual de ayuda”, Fundación Andanatura, Sevilla. Recuperado el 28 de abril de 2014 de [http://www.gizartenatura.org/Custodia/Archivos/Documentos/Secciones/29\\_es-ES\\_La%20Custodia%20del%20Territorio%20en%20Andaluc%C3%ADa.%20manual%20practico.pdf](http://www.gizartenatura.org/Custodia/Archivos/Documentos/Secciones/29_es-ES_La%20Custodia%20del%20Territorio%20en%20Andaluc%C3%ADa.%20manual%20practico.pdf).

BOZA, S., “Incidencia de las políticas públicas en la evolución del sector agrícola-ecológico: el caso de Andalucía, España”, *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 10 (72), 2013.

CARRERA, S. y PIETX, J., “Custodia del territorio: empresa, sociedad y biodiversidad”, *Ecosostenible*, CISS grupo Wolters Kluwer, núm. 49, Madrid, marzo de 2009.

CASTELLANO JIMÉNEZ, E., LOZANO CUTANDA, B. y MARTÍNEZ DE ANGUITA D’HUART, P., “Montes, servicios ambientales y mecanismos de mercado”, Congreso Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, 10, Madrid, noviembre de 2010.

CENTENERA, S. y SÁNCHEZ, A., *Custodia del territorio: una apuesta de futuro*, Fundación Amigos Águila Imperial, Lince Ibérico y Espacios Naturales Privados, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Recuperado el 12 de abril de 2014 de <http://www.isonor.es/aguilaimperial/Custodia-del-Territorio.pdf>.

CHACÓN, C. M. (ed.) et ál., *Voluntad de conservar. Experiencias seleccionadas de conservación por la sociedad civil en Iberoamérica*, The Nature Conservancy, Fundación Biodiversidad, 2008. Recuperado el 18 de abril de 2014 de [http://www.cedaf.org.do/Eventos/LandTrust/Voluntad\\_Conservar.pdf](http://www.cedaf.org.do/Eventos/LandTrust/Voluntad_Conservar.pdf).

CLEMENTE OLIVEIRA DO PRADO, R., “Las Reservas Particulares do Património Natural (RPPN) de Brasil y la Xarxa de Custòdia del Territori (XCT) de Catalunya como herramientas comunes para el desarrollo sostenible”, *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, vol. 8, núm. 15, enero-junio de 2011.

CORDÓN, M. y SÁNCHEZ, A., *Informe del 2º Inventario de iniciativas de custodia del territorio del Estado español*, Plataforma de Custodia del Territorio, Fundación Biodiversidad, 2010. Recuperado el 15 de abril de 2014 de [http://www.custodia-territorio.es/sites/default/files/Informe%20Inventario%20PCT%20FINA\\_LogoFEADER.pdf](http://www.custodia-territorio.es/sites/default/files/Informe%20Inventario%20PCT%20FINA_LogoFEADER.pdf).

DURÁ ALEMAÑ, C. J., SÁNCHEZ ZAPATA, J. A. y NEBOT i CERDA, J., *La custodia del territorio: herramientas de apoyo para implantar medidas agroecológicas*, Fundación Félix Rodríguez de la Fuente.

GARCÍA DE LA FUENTE, M., GUIJARRO, L., LÓPEZ-CÓZAR, J. M. y RICO, J., *Guía APIA de legislación ambiental*, proyecto editorial DIVULGA, 2013. Recuperado el 21 de abril de 2014 de <http://www.apiaweb.org/2014/02/12/apia-presenta-la-guia-de-legislacion-ambiental/>.

GARCÍA FERNÁNDEZ-VELILLA, S., JIMÉNEZ LUQUIN, A. y ALFONSO SEMINARIO, C., *Decidir juntos para gestionar mejor. Manual de planificación participativa en áreas protegidas*, Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, Gobierno Vasco, redacción finalizada en diciembre de 2011.

GAVILÁN, L.P., GRAU, J. y OBERHUBER, T., “Valoración económica de la biodiversidad, oportunidades y riesgos”, *Ecologistas en Acción*, Madrid, diciembre de

2011. Recuperado el 14 de mayo de 2014 de [http://www.ecologistasenaccion.es/IMG/pdf/cuaderno\\_conclusiones.pdf](http://www.ecologistasenaccion.es/IMG/pdf/cuaderno_conclusiones.pdf).

GEA S. (coop.), *Bolecín, Boletín de difusión de la Educación Ambiental de Castilla y León, Junta de Castilla y León*, Consejería de Medio Ambiente, núm. 71, enero de 2009. Recuperado el 1 de abril de 2014 de <http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/620/370/Bolec%C3%ADn%20n%C2%BA71.pdf?blobheader=application/pdf;charset%3DUTF-8>.

GÓMEZ OREA, D. y GÓMEZ VILLARINO, A., “Ordenación territorial: Una aproximación conceptual y su aplicación al Cantón Cuenca-Ecuador”, *Ordenamiento Territorial, Universidad Verdad, Revista de la Universidad de Arzuay*, núm. 57, Cuenca-Ecuador, abril de 2012.

JIMÉNEZ HERRERO, L. M., “Crisis y medio ambiente: ¿Oportunidad o retroceso?”, *Ambienta*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, núm. 101, diciembre de 2012.

JORDÁN GONZÁLEZ, E., MARTÍNEZ RIVERA, R., MARTÍNEZ GONZÁLEZ, R. y CAVA MIÑANO, M., *Manual de custodia del territorio para la conservación del Garbancillo de Tallante*, Universidad Politécnica de Cartagena, octubre de 2013.

LOZANO CUTANDA, B. y RÁBADE BLANCO, J. M., “El pago por servicios ambientales para el desarrollo sostenible del medio rural: los contratos territoriales”, Sanz Larruga, F. J., García Pérez, M. y Pernas García, J. J. (dirs.), *Libre mercado y protección ambiental. Intervención y orientación ambiental de las actividades económicas*, INAP, Madrid, 2013.

MONTESDEOCA DE LA FUENTE, M., “La custodia del territorio como estrategia de protección del medio ambiente”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 27 de enero de 2014.

NAVARRO ORTEGA, A. (coord.) et ál., *La ordenación jurídica del medio marino en España. Estudios sobre la Ley 41/2010, de protección del medio marino*, Thomson Reuters, Editorial Aranzadi, Navarra, 2012.

PALLARÈS SERRANO, A., “El recurs a la custòdia del territori i els acords voluntaris en l'àmbit del patrimoni natural i la biodiversitat”, *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 41, 2010.

PIETX i COLOM, J., “Prospectiva y escenarios de futuro para la custodia del territorio en España”, Congreso Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, 2012. Recuperado el 19 de mayo de 2014 de <http://www.conama2012.conama.org/web/generico.php?idpaginas=&lang=es&menu=257&id=392&op=view>.

REGIDOR PERONA, M. C., “Posibles usos adicionales en humedales artificiales: la experiencia del Tancat de la Pipa”, Confederación Hidrográfica del Júcar, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Recuperado el 2 de abril de 2014 de [http://www.chj.es/es-es/medioambiente/albufera/Documents/JornadasAlbufera/03\\_PosiblesUsosAdicionalesExperienciaEnTancatPipa\\_MRegidor.pdf](http://www.chj.es/es-es/medioambiente/albufera/Documents/JornadasAlbufera/03_PosiblesUsosAdicionalesExperienciaEnTancatPipa_MRegidor.pdf).

RUIZ SALGADO, A., “La custodia del territorio: filosofía y metodología para tejer redes en el territorio”, intervención en el Día Internacional de las Montañas, Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, 12 de diciembre de 2011. Recuperado el 5 de abril de 2014 de <https://docs.google.com/file/d/0B6qWZPWA-dXRODBjZGMxYTYtZTI5YS00MTZiLWFhOGMtNTFkNDdiZTM3ODk5/edit?pli=1>.

SABATÉ, X., BASORA, X., O’NEIL, C. y MITCHELL, B., *Conservar la naturaleza entre todos. La custodia del territorio, una herramienta para implicar la sociedad en la gestión del patrimonio natural en Europa*, Documentos LandLife, 1.ª edición, 2013.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A., “Custodia del territorio. Mecanismos innovadores para la conservación de la naturaleza”, Plataforma de Custodia del Territorio, Fundación Biodiversidad, Madrid, 21 de febrero de 2013. Recuperado el 14 de abril de 2014 de [http://www.comunidadism.es/wp-content/uploads/downloads/2013/02/Presentacion\\_Custodia-del-territorio.pdf](http://www.comunidadism.es/wp-content/uploads/downloads/2013/02/Presentacion_Custodia-del-territorio.pdf).

### **Documentos de interés**

CABILDO DE TENERIFE, “Custodia del territorio, desarrollo rural y responsabilidad social corporativa: servicios de gestión, asesoramiento, auditoría y estudios de

viabilidad”, Banco de Ideas de Negocios Ambientales Sostenibles (BINAS), Cabildo de Tenerife, abril de 2013. Recuperado el 16 de mayo de 2014 de <http://www.tenerife.es/wps/wcm/connect/50ba80004600636aa12ba1b700954bf8/AAAuditoria.pdf?MOD=AJPERES>.

CONAMA, “Paisaje y Custodia del Territorio”, Congreso Nacional del Medio Ambiente, 2009. Recuperado el 10 de abril de 2014 de [http://www.conama9.conama.org/conama9/download/files/GTs/GT\\_PCT/PCT\\_final.pdf](http://www.conama9.conama.org/conama9/download/files/GTs/GT_PCT/PCT_final.pdf).

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, JUNTA DE ANDALUCÍA, “Adecuación Plan Forestal Andaluz Horizonte 2015”. Recuperado el 31 de marzo de 2014 de <http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/planforestal2015.pdf>.

FECT, “Prospectiva de futuro de la custodia del territorio en el contexto de la gobernanza territorial”, TRAGSA (coord.), Estudio diagnóstico sobre la gobernanza territorial en el medio rural, 2011. Recuperado el 6 de abril de 2014 de [http://www.xct.cat/mm/file/cdr/FRECT\\_Estudio\\_Prospectiva\\_CdT\\_2011.pdf](http://www.xct.cat/mm/file/cdr/FRECT_Estudio_Prospectiva_CdT_2011.pdf).

FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, “Declaración de Montesquiú de custodia del territorio”, Castillo de Montesquiú (Osona), 11 de noviembre de 2000. Recuperado el 27 de marzo de 2014 de <http://www.custodia-territorio.es/?q=content/declaraci%C3%B3n-de-montesquiú-2000>.

FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, “Documento de conclusiones del foro-reunión sobre custodia del territorio”, Madrid, 16 de noviembre de 2006. Recuperado el 5 de mayo de 2014 de <http://www.xct.cat/mm/Conclusiones%20Finales%20Foro-ReunionCdT.pdf>.

FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS (FIRE), “Acuerdos de custodia del territorio en distinta tipología de fincas. Manual temático para evaluar el éxito de diferentes tipos de acuerdos de custodia del territorio”. Recuperado el 9 de abril de 2014 de [http://www.fundacionfire.org/images/pdf/manual\\_custodia.pdf](http://www.fundacionfire.org/images/pdf/manual_custodia.pdf).

GRUP DE TREBALL DE CUSTÒDIA DEL TERRITORI EN ENP. AVINENÇA-CMAAUH, “Directrices para la promoción de la custodia del territorio en los espacios naturales protegidos valencianos”, Grup de Treball de Custòdia del Territori en ENP.



AVINENÇA-CMAAUH. Recuperado el 29 de abril de 2014 de [http://www.redeuroparc.org/Congreso\\_ESPARC\\_2010/taller4\\_esparc2010.pdf](http://www.redeuroparc.org/Congreso_ESPARC_2010/taller4_esparc2010.pdf).

IMPULSORS DE LA CUSTÒDIA DEL TERRITORI DE LES ILLES BALEARS (ICTIB), “Alianzas para la conservación del patrimonio: custodia del territorio y turismo rural”, Impulsors de la Custòdia del Territori de les Illes Balears (ICTIB), Montuïri, 17 de octubre de 2011.

RED EXTREMEÑA DE DESARROLLO RURAL (REDEX), FUNDACIÓN GLOBAL NATURE, “Custodia del Territorio en Extremadura. Situación actual de la custodia del territorio en las zonas rurales de Extremadura”, REDEX. Recuperado el 24 de abril de 2014 de [http://www.redex.org/ficheros/documentos/752-FINAL\\_Custodia\\_del\\_Territorio\\_Extremadura\\_CUSTODIEX.pdf](http://www.redex.org/ficheros/documentos/752-FINAL_Custodia_del_Territorio_Extremadura_CUSTODIEX.pdf).

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS (OBSERVATORIO DE LAS OCUPACIONES) DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, INSTITUT MEDITERRANI PEL DESENVOLUPAMENT SOSTENIBLE (IMEDES), “Situación y tendencias del empleo medioambiental en España”, Ecoempleo. Recuperado el 12 de mayo de 2014 de <http://www.ecoempleo.com/uploads/Publicacion%20ECOempleo%202008.pdf>.